

36

28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**NACIONAL MONTE DE PIEDAD, UNA
REESTRUCTURACION NECESARIA**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N:

CESAR GLORIA ESPINO

ENRIQUE QUINTERO GUTIERREZ

ASESOR DEL SEMINARIO:

DRA. EN FINANZAS ARACELI JURADO ARELLANO

MEXICO, D. F.

1995



FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

CÉSAR GLORIA:

A mi madre:

Por hacer de mi vida la más feliz experiencia enseñandome todo el amor, la fuerza y persistencia que un ser humano puede tener

A mi padre Jorge:

Por enseñarme lo que es amar y respetar por sobre todas las cosas

A mis hermanos:

Jorge

Mauricio

Lety

Lily

Gaby

Por haber enriquecido mi vida amandome y apoyandome constantemente

Esta tesis la dedico especialmente a mi hermano Luis:

Por que a lo largo de los años siempre me ha demostrado su amor incondicional

A mis sobrinos Beto y Coke:

Por que con su presencia hicieron fuera más feliz

A mis sobrinos:

Ricky

Naty

Lalo

Pao

Con todo mi cariño

A Gabriela:

Por la maravillosa relación de amor y respeto que siempre me ha regalado

A Octavio:

Por su gran amor y por siempre un apoyo

A Enrique:

Por la ternura y afecto que me ha dado y por haber confiado en mí para la realización de esta tesis

A Luis:

Por ser mi mejor amigo

A Mario:

Por la amistad y la confianza que me ha expresado

ENRIQUE QUINTERO GUTIÉRREZ:

Esta tesis la dedico en forma especial a mi madre Cella:

Por ser a la persona que más quiero y ser el ejemplo a seguir para el logro de mis metas, además, del apoyo incondicional mostrado y el cariño que me brinda a diario

A mi padre Blas

Por mostrarme lo bueno y malo de las cosas así como el cariño brindado a lo largo de mi vida

A mis hermanos:

Fabiola
Ana Celia
Ernesto
Alejandro

Por ser las personas que me enseñaron a progresar y que hicieron que mi vida fuera feliz

A mis cuñadas:

Juanita
Lulu

Con todo mi cariño y respeto

A mi sobrinos:

Jaqueline
Jhoana
Isaac
Imanol
Ernesto

Por ser los que me motivan a diario con su cariño y amor a superarme

A Berenice:

Por su apoyo incondicional y el cariño que muestra a diario

A mis amigos:

César

Luis

Mario

Miguel

**Por ser las personas que me apoyaron durante mi formación profesional y
hacer de mi vida una felicidad**

RECONOCIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser el pilar de nuestra formación profesional y por habernos dado la experiencia de crecer espiritualmente en su seno.

A la Facultad de Contaduría y Administración, por el apoyo brindado en la obtención de nuestros conocimientos.

Agradecemos de manera especial a las siguientes personas por su invaluable cooperación en la elaboración de este trabajo:

A la Dra. Araceli Jurado Arellano, por su inapreciable orientación en la realización de esta tesis.

A la familia Lemus Palacios, especialmente a Berenice Montserrat y a la señora Hilda Palacios, por el apoyo incondicional para el logro de nuestra meta.

A todos aquellos maestros que contribuyeron de alguna forma en nuestra preparación.

A los cuates, que hicieron de la estancia en la universidad una experiencia inolvidable

INTRODUCCIÓN

En México, existe una organización llamada Nacional Monte de Piedad, Institución de Asistencia Privada. Esta entidad es importante porque se dedica a las actividades de préstamo prendario, otorgando de este modo préstamos inmediatos de dinero a las personas de pocos recursos y con necesidades y urgencias económicas, mediante el empeño. Éstas no tienen acceso a créditos otorgados por el Sistema Financiero Mexicano porque no reúnen los requisitos solicitados por éste: en cambio, en el Nacional Monte de Piedad pueden obtener dinero rápidamente dejando una prenda en garantía.

Esta Institución es relevante porque ha propiciado en México la tradición de empeñar cosas a cambio de dinero desde hace más de doscientos años; tiempo hace que el Nacional Monte de Piedad fue fundado, haciendo de esa actividad un modo de vida de este país.

También es importante mencionar que la Institución:

- otorga alrededor de 1,500 préstamos diarios sin investigaciones de crédito proporcionando éste el mismo día que se solicita;
- que capta por concepto de sus operaciones ingresos similares a los de un banco del Sistema Financiero Mexicano y
- que con el producto de sus actividades otorga beneficencia o donativos a diversas organizaciones humanitarias y de asistencia social.

Esta organización está constituida dentro de la figura jurídica Institución de Asistencia Privada que a su vez es regulada por un organismo denominado Junta de Asistencia Privada. Pero creemos que esta figura que ampara al Nacional Monte de Piedad así como su organismo regulador son instituciones obsoletas y falsas en cuanto a la realización de sus fines.

Esta tesis se realiza para analizar la estructura que guarda actualmente el Nacional Monte de Piedad, en los aspectos jurídico, financiero y de su organización; con el fin de señalar lo ineficiente y erróneo que es su funcionamiento y proponer a partir de esto una reestructuración total de la Institución, para conseguir que las operaciones de empeño y de asistencia social, que son los principales objetivos del Nacional Monte de Piedad, tengan transparencia, control, regulación legítima, modernidad y eficiencia.

Es importante señalar diferentes cosas que sucedieron durante la investigación de la presente tesis; la información obtenida acerca del Nacional Monte de Piedad se consiguió por intervención de terceras personas o con la ayuda de instituciones mediadoras, como Nacional Financiera y la misma UNAM. A la solicitud de información por parte de estudiantes de la Facultad de Contaduría y Administración, siempre existió una rotunda negativa por parte del personal de la Institución de empeño; ello nos hizo pensar que el manejo de sus actividades no era el adecuado, después se solicitó información a la Junta de Asistencia Privada, organismo que depende directamente del Departamento del Distrito Federal, por lo tanto, tendría la obligación de dar información por ser una dependencia pública. En este caso la negativa también fue rotunda; creemos que cualquier institución u organización que realiza actividades sin fines lucrativos y que además está controlada directamente por un organismo del Estado, no tendría porqué ocultar o negar información en cuanto a su organización y funcionamiento.

El trabajo realizado en esta tesis consiste en lo siguiente:

- Primero se hizo un análisis de la estructura actual del Nacional Monte de Piedad; en cuanto a su constitución jurídica, a su forma de obtener capital y a su control interno;
- después se señalaron las deficiencias en los aspectos ya señalados para indicar la necesidad de encontrar una mejor estructura general con el fin de regular una Institución de este tipo;
- el siguiente paso fue encontrar una figura jurídica que soportara mejor lo que es realmente el Nacional Monte de Piedad, para finalmente, elaborar toda una propuesta de reestructuración que abarca los aspectos jurídico, contable, financiero y de control interno y externo; con el fin de establecer una comparación entre el sistema actual y nuestra propuesta.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3-4
II. FUNDACIÓN	4-5

CAPÍTULO SEGUNDO

I. ESTRUCTURA ACTUAL	6-8
II. MARCO JURÍDICO ACTUAL	8-41

CAPÍTULO TERCERO

I. ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL	42-43
II. PERFIL DEL CLIENTE	44-45
III. ANÁLISIS CONTRATO DE PRENDA	45-52

CAPÍTULO CUARTO

I. PROPUESTA	53-54
II. ESTRUCTURA JURÍDICA	55-56
III. PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD	56
IV. PROGRAMA GENERAL DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD	56-66
1.- CONTRATO DE PRENDA	56-59
2.- BASES RELATIVAS A SU ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	59
A. Descripción de Funciones	59-63
3.- CONTROL INTERNO	63
A. Políticas, procedimientos y operaciones de la Sociedad	63
a.- Políticas de Financiamiento	63
b.- Políticas de Compras	63-64
c.- Políticas de Ventas	64-65
d.- Políticas de Crédito y Cobranza	65-66

e.- Políticas de Inventarios	66
V. PROCEDIMIENTOS DE LA SOCIEDAD	66-73
1.- INGRESOS POR INTERESES	67
2.- COBROS POR CONDUCTO DE COBRADORES	68
3.- FONDOS DE CAJA CHICA	68
4.- PAGOS POR MEDIO CHEQUES	68-69
5.- NÓMINAS	69
6.- TRAMITACIÓN DE COMPRAS	69
7.- VENTAS AL CONTADO Y A CRÉDITO	69-70
8.- TRAMITACIÓN DE CRÉDITO	70
9.- ENTRADAS AL ALMACÉN	70
10.- SALIDAS DE ALMACÉN	70
11.- CONTROL DE EXISTENCIAS	70-71
12.- SISTEMA DE INFORMACIÓN	71
A. Asamblea de Accionistas	71
B. Dirección General	72
C. Gerencia Comercial	72
D. Contraloría	73
VI. ORGANIZACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA	73-79
1.- MANUAL DE OPERACIONES	74-79
VII. REGISTRO Y LIBROS	80-87
1.- CATÁLOGO DE CUENTAS	80-82
2.- GUÍA CONTABILIZADORA	82-84
3.- AUDITORÍA INTERNA	84
4.- PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS	84
5.- PROGRAMA ANUAL DE PIGNORACIÓN	84-85
VIII. CAPITAL	85-87
CAPÍTULO QUINTO	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88-95
BIBLIOGRAFIA	96

JUSTIFICACIÓN

Al realizarse un análisis previo de las estructuras jurídica, contable y financiera del Nacional Monte de Piedad, se llegó a las siguientes conclusiones:

a) De acuerdo a la Ley que rige la institución, las actividades operativas y de control no tienen una adecuada regulación; propiciando con esto un incorrecto manejo de los recursos y un abuso en la disposición de los mismos.

b) Al hacer un análisis previo del Nacional Monte de Piedad se observó que la beneficencia que otorga no sigue una reglamentación formal ni consistente; consideramos que el otorgamiento de asistencia social mediante donativos es una actividad importante para el desarrollo de actividades educativas, de investigación y humanitarias en un país como el nuestro, por lo que esta actividad debería tener una planeación y legislación más formal que la ya establecida.

c) El Nacional Monte de Piedad es una Institución que por sus características puede otorgar créditos inmediatos con pocos requisitos, necesarios en el país debido a la actual situación económica de un gran número de personas en México.

d) El Nacional Monte de Piedad es una institución que por la naturaleza de sus actividades abarca áreas como las finanzas, la contabilidad, la administración en un alto nivel y el desarrollo del control interno; todo lo anterior de manera simultánea dentro de una misma entidad, lo que ofrece la posibilidad de desarrollar todos éstos temas en un sólo trabajo.

e) Ninguna institución de crédito en nuestro país, otorga un volumen tan alto de créditos sin investigación como los que otorga el Nacional Monte de Piedad (1,500 préstamos diarios en promedio).

f) El tema relacionado con la reestructuración de una Institución tan relevante, resulta novedoso y útil, pudiéndose llevar a la realidad los resultados de la tesis.

Otra de las razones que nos motivaron a realizar este trabajo fue que a pesar de haber tenido dificultades para la obtención de información financiera acerca

del Nacional Monte de Piedad debido a la negativa de su administración, encontramos casualmente la siguiente información importante:

El Nacional Monte de Piedad envió via fax, a la Facultad de Contaduría y Administración un boletín de prensa fechado el 4 de mayo de 1994, entre los que se encontraban los siguientes datos: en 1993 la Institución erogó por concepto de préstamo prendario la cantidad de 950 millones 600,526 nuevos pesos, y captó por concepto de desempeño y refrendo la cantidad de 1,168 millones 866,237 nuevos pesos. De lo anterior deducimos que el monto de préstamo prendario es igual al costo operativo y que, la cantidad de desempeño y refrendo es igual a los ingresos brutos; por lo tanto la diferencia entre estas dos cantidades sería igual a las utilidades brutas, sin contar con los gastos operativos que no pueden ser cuantiosos por la naturaleza de la operación. Así, tendríamos en el año de 1993 utilidades netas por 218 millones 265,711 nuevos pesos.

Por otro lado, en el periódico Excélsior del miércoles 1º de marzo de 1995, se publicó un desplegado del Nacional Monte de Piedad, en el cual se hace mención del monto de los donativos de algunos años entregados por la Institución a organizaciones de asistencia privada. En lo que se refiere a 1993 otorgó la cantidad de 25 millones 27,000 nuevos pesos.

De lo anterior llegamos a las siguientes conclusiones:

Los 25 millones 27.000 nuevos pesos equivale aproximadamente al 11.46% de las utilidades netas. es decir, que sólo este porcentaje se destinó a la asistencia social; las utilidades por las actividades de préstamo prendario son muy cuantiosas. Esto sin contar las operaciones por ventas.

¿Por qué una Institución de Asistencia Privada solamente destina aproximadamente el 11% de sus utilidades a dar donativos?

¿Qué hace con la diferencia?

¿Qué autoridad regula el monto de los donativos?

CAPÍTULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En la Edad Media en Europa, los capitales estaban en manos de judíos, que acostumbraban cobrar intereses del cien por ciento. Aun príncipes y jerarquías estaban en sus manos y para retribuirlos les otorgaban favores y protección.

El historiador Jansen cita en su obra "Alemania al Final de la Edad Media", que esos intereses eran aún más vejatorios para préstamos pequeños a corto plazo, cuando los ciudadanos de clases bajas recurrían a ellos en días de escasez. Lo peor fue que pronto los imitaron los cristianos adinerados.

Ante tal situación, la Iglesia se preocupó y en 1198 se estableció en Fresingen, Baviera, una casa de préstamo gratuito sobre prenda, bajo una asociación de caridad conformada por el Papa Inocencio III, que tuvo una efímera duración, debido a un erróneo concepto de administración, ya que por no haber compensación, los gastos de funcionamiento tenían que salir del capital social.

Después de este fracaso, en Londres en el año de 1350 un obispo legó 1,000 marcos de plata para la fundación de un establecimiento de préstamos gratuitos sobre prendas que serían vendidas un año y catorce días después del préstamo si la suma no había sido reembolsada.

Por otro lado, en 1497 Pierre de Froissard escribió: "El odio contra los judíos es tan general, que la gente más calmada se pone fuera de sí cuando se habla de usura y no asombraría que estallase de repente en todos los países una sangrienta persecución contra ellos".

Esta situación hizo que en Italia, en 1462, un monje franciscano, Fray Bernabé de Terni, en Perusa, pronunciara un terrible sermón contra los usureros y propusiera a los cristianos ricos que formasen un fondo común que solamente cobraría los gastos de servicio. Así nació el primer Monte de Misericordia (la voz "Monte" equivalía entonces en Italia a "Banco")

El ensayo tuvo gran éxito y otras ciudades italianas siguieron su ejemplo: Ociero, Viterbo, Bolonia, Sabona, Matúa y Parma a partir de 1464 y durante todo el siglo XV.

Fray Bernardo de Feltre, otro franciscano continuó la obra de Fray Bernabé y fundó los Montes de Piedad (ya con ese nombre por colocarse bajo la

advocación de la Virgen de la Piedad), en Padua y Florencia. Posteriormente se establecieron los de Milán, Tréveris y Roma.

Los Montes tardaron más en pasar a Francia aunque en Aviñón se fundó uno en 1577, éste era territorio papal. Hubo varios intentos al empezar el siglo XVII, pero sólo se concretaron a Montpellier, Paris y Marsella.

Luego Napoleón I suprimió con un decreto la libertad del préstamo sobre prendas, concediendo el privilegio de otorgarlo a los Montes de Piedad, con lo cual éstos pudieron extenderse a otras ciudades.

En otros países como Inglaterra, Alemania y Austria, el préstamo sobre prendas fue libre, de modo que no hubo Montes de Piedad como instituciones oficiales.

En España, el primer Monte fue el de Madrid inaugurado en el año de 1702. Luego siguieron los de Barcelona, Salamanca, Granada y otros.

II. FUNDACIÓN

Inspirado en el ejemplo de los Montepios italianos y españoles Pedro Romero de Terreros se dirigió al Rey Carlos III en 1767, solicitando su venia para la fundación de un Montepio en la Nueva España.

Mucho tardaron en responderle, hasta que al fin mediante Cédula Real, firmada en el Real sitio de Aranjuez, por el Rey Carlos III de España, el 2 de Julio de 1774 se le autorizó su donativo de 300,000 pesos oro para la fundación del Monte de Piedad de la Nueva España.

Con el nombre de Sacro y Real Monte de Piedad de Ánimas, entró en servicio el 25 de febrero de 1775 (fecha oficial de fundación) en el local que ocupaba el Colegio de San Gregorio en el Convento de San Pedro y San Pablo que pertenecía a la orden jesuita y que se encontraba ubicado en lo que hoy es la calle de San Ildefonso.

Las autoridades de la colonia recibieron el inmueble y éste fue puesto en funcionamiento de inmediato.

Como Monte de Piedad de Ánimas tenía por finalidad ayudar a los hombres en la tierra y también contribuir a la salvación de sus almas.

En un principio y por voluntad del fundador no se cobraba cantidad alguna por el préstamo prendario y la Institución sólo obtenía ingresos por concepto de limosnas que voluntariamente daban los pignorantes¹.

Cuarenta y seis años después de la fundación del Monte de Piedad, la compañía de Jesús volvió al país y se le devolvió el edificio, por lo que la Institución tuvo que trasladarse a unas casas propiedad de las religiosas de Santa Brígida, ubicadas en lo que es hoy la esquina del Eje Central Lázaro Cárdenas y Madero.

Más tarde en 1836, como el local era insuficiente, la junta directiva del Monte adquirió casa propia y para este fin compró lo que fueron las casas de Hernán Cortés, donde se encuentra hasta la fecha realizando sus actividades.

Después, en 1927 se declaró al Monte de Piedad una Institución de Asistencia Privada.

Así, el Nacional Monte de Piedad dejó de estar asociado oficialmente con la Iglesia, pues ahora depende del Departamento del Distrito Federal y está sujeto a la supervisión e inspección de la Secretaría de Salud.

El 2 de Enero de 1943, en el Diario Oficial de la Federación, siendo presidente de la República Manuel Ávila Camacho se publica un Decreto en el que se establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, creando de este modo la primera reglamentación oficial para el Nacional Monte de Piedad.

1. Pignorante.- Persona que empeña una prenda.

CAPÍTULO SEGUNDO

I. ESTRUCTURA ACTUAL

Para poder desarrollar el trabajo de análisis y reestructuración del Nacional Monte de Piedad primero se hará referencia a su estructura actual.

Nombre: Nacional Monte de Piedad.

Constitución Jurídica: Institución de Asistencia Privada.

Marco Jurídico: Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Órgano Regulador: Junta de Asistencia Privada, que depende del Departamento del Distrito Federal.

Actividades: Otorgamiento de préstamos prendarios y sus derivadas, venta de las prendas pignoradas, actividades de ministración que es la comercialización de mercancía propiedad de terceros; como instituciones gubernamentales y bancos.

Tipo de prendas sobre las que se presta: Alhajas y relojes.

Artículos varios (electrodomésticos, juguetes electrónicos, juegos de utensilios de cocina, plumas y bolígrafos de lujo, herramientas eléctricas, televisores, videograbadoras, modulares reproductores de sonido, etc. y todos aquellos que tengan valor económico de poca depreciación en el momento del avalúo).

Automóviles austeros y de lujo.

Misión: Otorgamiento de beneficencia o asistencia social.

Administración: Formada por fundadores, patronos, juntas o consejos;

Fundadores.- Son las personas que disponen de todos o de parte de sus bienes para crear una o más instituciones de asistencia privada.

Patronos.- Son las personas a quienes les corresponde la representación legal y la administración de las instituciones de asistencia privada; al conjunto de patronos se denomina patronato.

Características de los préstamos:

CAPÍTULO SEGUNDO

I. ESTRUCTURA ACTUAL

Para poder desarrollar el trabajo de análisis y reestructuración del Nacional Monte de Piedad primero se hará referencia a su estructura actual.

Nombre: Nacional Monte de Piedad.

Constitución Jurídica: Institución de Asistencia Privada.

Marco Jurídico: Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Órgano Regulator: Junta de Asistencia Privada, que depende del Departamento del Distrito Federal.

Actividades: Otorgamiento de préstamos prendarios y sus derivadas, venta de las prendas pignoradas, actividades de ministración que es la comercialización de mercancía propiedad de terceros; como instituciones gubernamentales y bancos.

Tipo de prendas sobre las que se presta: Alhajas y relojes.

Artículos varios (electrodomésticos, juguetes electrónicos, juegos de utensilios de cocina, plumas y bolígrafos de lujo, herramientas eléctricas, televisores, videograbadoras, modulares reproductores de sonido, etc. y todos aquellos que tengan valor económico de poca depreciación en el momento del avalúo).

Automóviles austeros y de lujo.

Misión: Otorgamiento de beneficencia o asistencia social.

Administración: Formada por fundadores, patronos, juntas o consejos;

Fundadores.- Son las personas que disponen de todos o de parte de sus bienes para crear una o más instituciones de asistencia privada.

Patronos.- Son las personas a quienes les corresponde la representación legal y la administración de las instituciones de asistencia privada; al conjunto de patronos se denomina patronato.

Características de los préstamos:

Porcentaje de intereses.- Alhajas y relojes 4% mensual más 2% por gastos de almacenaje.

Varios y muebles 4% mensual más 2% por gastos de almacenaje.

Porcentaje de préstamos otorgados.- 50% sobre el avalúo realizado por la Institución.

Refrendo (revalidación del préstamo).- En el tercer mes el equivalente a una tasa de interés mensual, en el cuarto mes el equivalente a dos tasas de interés mensual y al final del préstamo, el equivalente a cinco tasas de interés mensual.

Políticas de operación:

- **Temporadas de alta demanda:**
- **después de Semana Santa, cualquier mes de cada año en que caiga;**
- **inicio del ciclo escolar según el calendario de la S.E.P.;**
- **fin de año y primera quincena del mes de enero.**

Infraestructura:

Casa matriz y 11 sucursales locales en el D.F.; así como también 22 sucursales foráneas en 18 estados de la República Mexicana.

Algunas de las Instituciones de Asistencia Social a las que el Nacional Monte de Piedad ayuda con sus donativos son:

Voluntarios de Zoquiapan

Escuela Hogar del Perpetuo Socorro

Fundación Protectora de Niños con Cáncer

Centro de Rehabilitación y Terapia S.J. Ixtayopan

Instituto Mexicano para el Desarrollo Integral de Invidentes

Asilo exclusivo para Ancianos Desamparados Dr. Gonzalo Cosío Ducoing

San Camilo de Loli IAP

Asociación Mexicana Cruz Blanca Neutral

Con Fe en Favor de Personas con Deficiencia Mental

Fundación Estancia Sagrado Corazón de Jesús

Instituto para la Atención Integral del Niño Quemado

Asociación Casa Hogar Niño de Tláhuac

Fideicomiso para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Patronato Casa Hogar Amparo IAP

Casa de los Niños de Palo Solo
Nuestros Pequeños Hermanos
Fundación de Mano Amiga a Mano Anciana
APAC
Fondo Para la Asistencia, Promoción y Desarrollo
Asociación Obra Social Auxilio
Fundación para la Promoción Humana
Sólo para Ayudar
Instituto Nacional de Nutrición "Dr. Salvador Zubirán"
FAPRODE, IAP

II. MARCO JURÍDICO ACTUAL

Como parte del procedimiento de investigación, realizamos un minucioso análisis de la Ley que rige a esta Institución. Para esto transcribimos la citada Ley para después mostrar un resumen de las deficiencias encontradas en el control interno y en la regulación de sus actividades.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1943 las instituciones de Asistencia Privada se acogerán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y por consiguiente, el Nacional Monte de Piedad se sujetará a la presente ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

(La presente versión contiene las Reformas Publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 17 de julio de 1943, 28 de febrero de 1944, 8 de marzo de 1948, 23 de diciembre de 1974, 15 de mayo de 1978, 1 de diciembre de 1986 y 7 de enero de 1991.)

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia sin propósito de lucro.

Artículo 2º.- El Estado reconoce en los términos de esta Ley, personalidad moral a las instituciones de asistencia privada y en consecuencia, capacidad para tener un patrimonio propio destinado a la realización de sus fines.

Artículo 3º.- Las instituciones de asistencia privada pueden ser fundaciones o asociaciones.

Artículo 4º.- Son fundaciones las personas morales que se constituyan mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia.

Artículo 5º.- Son asociaciones las personas morales que por voluntad de particulares se constituyan en los términos de esta Ley y cuyos miembros aporten cuotas periódicas para el sostenimiento de las instituciones.

Artículo 6º.- Cuando para satisfacer necesidades producidas por epidemias, guerras, terremotos, inundaciones o por causas económicas, se organicen asociaciones transitorias, éstas se denominarán juntas de socorro o de asistencia.

Artículo 7º.- Las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y están exceptuadas al pago de impuestos, derechos, y aprovechamientos que establezcan las leyes del Distrito Federal; de los impuestos que correspondan a los productos fabricados en sus propios talleres y que se realicen en expendios de las mismas instituciones; así como de impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen.

Las instituciones de asistencia privada no gozarán de la excepción de los impuestos locales que concede este artículo, cuando las leyes que establezcan dichos impuestos declaren expresamente que no queden exentas de ellos personas o instituciones entre las que se incluyan las de asistencia privada, aún cuando las leyes especiales las eximan de pago de toda clase de contribuciones.

Artículo 8º.- Las obras caritativas por una persona exclusivamente con fondos propios no estarán sujetas a la presente Ley. La Junta de Asistencia Privada podrá autorizar las obras de asistencia realizadas con fondos propios o ajenos, sin sujetarse a las prevenciones de esta Ley cuando se consideren debidamente garantizados los intereses sociales.

Artículo 9º.- Una vez que las instituciones quedan definitivamente constituidas conforme a las prevenciones de esta Ley no podrán revocarse a la afectación de bienes hecha por el fundador para constituir el patrimonio de aquéllas.

El Estado no podrá en ningún caso y bajo ningún pretexto ocupar los bienes que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada, ni celebrar respecto de esos bienes, contrato alguno, sustituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones.

La contravención de este precepto por el gobierno, dará el derecho a los fundadores para disponer en vida de los bienes destinados para ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si el Estado infringe en este precepto, pasarán los bienes a sus herederos.

No se considerará que el Estado ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta de ese ramo designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 50 fracción II.

El Estado sólo tiene facultad para vigilar e inspeccionar la administración de las instituciones de asistencia privada en cuanto sea necesario para impedir la distracción de sus bienes o su inversión en fines ajenos a su objeto o al incumplimiento de la voluntad de su fundador.

Artículo 10º.- Se tendrá por no hecha la revocación o reducción de los donativos efectuados conforme a esta Ley.

Artículo 11º.- Nunca se declara nula una disposición testamentaria hecha en favor de la asistencia privada por defectos de forma, de modo que en todo caso se establezca la voluntad del testador.

Artículo 12º.- En la realización de los actos de asistencia que practiquen las instituciones se sujetarán a todas las leyes sobre la materia.

TÍTULO PRIMERO

Constitución de las Instituciones de Asistencia Privada

CAPÍTULO I

Constitución en vida de los fundadores

Artículo 13º.- Las personas que en vida deseen constituir una institución de asistencia privada, presentarán a la junta de ese ramo, un escrito que contenga:

- I.- El nombre, domicilio, y demás generales del fundador o fundadores;
- II.- El nombre, objeto y domicilio legal de la institución que se pretenda establecer;
- III.- La clase de actos de asistencia que se deseen ejecutar, determinando de manera precisa los establecimientos que vayan a depender de ella;
- IV.- El patrimonio que se dedique a crear y sostener la institución, inventariando pormenorizadamente, la clase de bienes que lo constituyan y en su caso la forma y términos que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella;
- V.- La designación de las personas que vayan a fungir como patronos o en su caso, las que integrarán las juntas o consejos que hayan de representarlas y administrarlas y la manera de sustituirlas;
- VI.- La mención del carácter permanente o transitorio de la institución y
- VII.- Las bases generales de la administración y los demás datos que los fundadores consideren pertinentes para precisar su voluntad y la forma de acatarla.

Artículo 14º.- Recibido por la Junta de Asistencia Privada el escrito a que se refiere el artículo anterior, así como los datos complementarios que en su caso, pida el solicitante, resolverá si debe o no constituirse la institución.

Tratándose de fundaciones, la declaratoria de la Junta sobre si se puede constituir la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 15º.- La declaratoria de la Junta de asistencia privada en el sentido de que se constituya la institución será comunicada al interesado o interesados

para que procedan a formular los estatutos dentro del plazo de treinta días, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Si en el plazo señalado el interesado o interesados o sus herederos, no procedieren a formular los estatutos, la Junta de Asistencia Privada los formulará de oficio.

Artículo 16º.- Los estatutos contendrán:

I.- El nombre de la institución;

II.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación o bien, la forma de exhibir y recaudar los fondos de la asociación;

III.- La clase de operaciones que deberá verificar la institución para sostenerse sujetándose a las limitaciones que establece esta Ley;

IV.- La clase de establecimientos de asistencia que deberá sostener la institución y el servicio de asistencia que en ellos se deberá impartir;

V.- La clase de servicio de asistencia que haya de impartirse por la institución, cuando no se sostengan los establecimientos de que trata la fracción anterior;

VI.- Los requisitos que deberán exigirse a las personas que pretendan disfrutar de los servicios que impartan;

VII.- La persona o personas que deberán de desempeñar el patronato, Junta o consejo de la institución así como los casos y la forma de sustituirlos.

Este derecho es exclusivo de los fundadores. Cuando éstos no lo ejerciten, los estatutos no contendrán el requisito que exige esta fracción, si que la designación y substitución de los patronos se regirá por las disposiciones de esta Ley;

En caso de que se designe un patrono único, este nombramiento subsistirá solamente durante la vida del patrono nombrado y

VIII.- Las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad.

Artículo 17º.- La Junta examinará el proyecto de estatutos y si lo encuentra deficiente o defectuoso, hará las observaciones procedentes al fundador o fundadores para que estos corrijan el proyecto. Una vez aprobados los estatutos por la Junta expedirá una copia certificada de ellos para que se protocolicen ante el notario público y para que éste haga inscribir la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 18º.- Las instituciones de asistencia privada se considerarán con personalidad jurídica desde que se dicte la declaratoria a que se refiere el artículo 15.

CAPÍTULO II

Constitución por testamento

Artículo 19º.- Las fundaciones, transitorias o permanentes pueden constituirse por testamento.

Artículo 20º.- Cuando una persona afecte sus bienes por testamento para crear una fundación de asistencia privada, no podrá hacerse valer la falta de capacidad derivada de los artículos 1313, fracción I y 1314 del Código Civil.

Artículo 21º.- Si el testador omitió todos o parte de los datos a que se refiere el artículo 13, la Junta de Asistencia Privada suplirá los faltantes, procurando ceñirse en todo a la voluntad del fundador manifestada en su testamento.

Artículo 22º.- Cuando la Junta de Asistencia Privada tenga conocimiento de que ha fallecido alguna persona cuyo testamento disponga la constitución de una fundación, designará un representante para que denuncie la sucesión si es que los interesados no han cumplido con esta obligación.

El representante de la Junta tendrá las facultades que consignan el artículo 104 y 105.

Artículo 23º.- El albacea o executor testamentario estará obligado a presentar a la Junta de Asistencia Privada un escrito que contenga los datos que exija el artículo 13, con una copia certificada del testamento dentro del mes siguiente a la fecha en que haya causado ejecutoria el acto de declaratoria de herederos.

Artículo 24º.- El albacea o executor substituido estará obligado a remitir esos documentos dentro de ocho días siguientes a la fecha en que haya aceptado el cargo y si vencido este plazo sin causa justificada, no ha cumplido dicha obligación, será removido.

Artículo 25º.- Presentando el escrito a que se refiere el artículo 23, la Junta examinará si los datos que consigna están de acuerdo con lo dispuesto en el testamento y si contiene los datos que exige el artículo 13.

Si el testamento fue omiso, procederá de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 y comunicará su resolución al albacea o ejecutor para que éste cumpla con las obligaciones que a los fundadores imponen los artículos 15 y 16, para que proceda de conformidad con el artículo 17.

Artículo 26º.- La fundación será parte en el juicio testamentario hasta que concluya y se haga entrega total de los bienes que le corresponden.

Artículo 27º.- El patronato de la fundación no podrá dispensar a los albaceas de garantizar su manejo o de rendir cuentas y exigirá a los mismos, cuando el testador no los haya eximido de ésta obligación, que constituyan en favor de la fundación que representen.

Artículo 28º.- Si el albacea o ejecutor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles, el patronato procederá de acuerdo con lo que dispone el capítulo V del título quinto del libro tercero del Código Civil.

Artículo 29º.- Cuando no sea posible designar sustituto de los albaceas o ejecutores testamentarios por que hayan sido removidos. el juez, oyendo a la Junta de Asistencia Privada, designará un albacea judicial.

Artículo 30º.- Al concluir el juicio sucesorio, la Junta de Asistencia Privada señalará la institución a la que el albacea deberá hacer entrega de los bienes afectados.

Artículo 31º.- Antes de la terminación del juicio sucesorio los herederos quedan facultados para hacer entrega a la institución que señale la Junta de los bienes afectados en favor de la asistencia privada en general. Si el testamento señaló a alguna institución en particular, a ésta se hará entrega.

Artículo 32º.- El albacea no podrá gravar ni enajenar los bienes de la testamentaria en que tengan interés las instituciones de asistencia privada, sin previa autorización de la Junta de ese ramo. Si lo hace. independientemente de los daños y perjuicios que exijan por la institución o instituciones interesadas, será removido de su cargo por el juez a petición del patrono que represente a aquélla o de la Junta.

En caso de que la Junta de Asistencia Privada niegue la autorización a que se refiere el artículo anterior, el albacea o ejecutor podrá acudir al juez para que

resuelva si procede la solicitud de enajenación o gravámen de los bienes de que se trate.

Artículo 33º.- El patrono o patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por éste capítulo estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas instituciones, de acuerdo con el Código Civil y de procedimientos civiles.

CAPÍTULO III

Bienes que corresponden a la asistencia privada por disposición testamentaria o de la Ley.

Artículo 34º.- Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar concretamente la institución favorecida, corresponderá a la Junta de ese ramo señalar dicha institución o instituciones o resolver si procede a crearse una nueva institución.

Artículo 35º.- Cuando la Junta resuelva crear una nueva institución procederá a formular los estatutos con sujeción, a lo que dispone el artículo 16, determinando los fines de asistencia a que debe dedicarse la nueva institución. Asimismo, la Junta nombrará el patrono que deberá de protocolizar los estatutos, registrar la escritura y apersonarse en el juicio testamentario en representación de la fundación así creada.

Artículo 36º.- Cuando el testador deje todos o parte de sus bienes a una institución de asistencia privada ésta se apersonará en el juicio sucesorio por medio de su patrono, que tendrá las obligaciones a que se refiere el artículo 33.

Artículo 37º.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 1330 del código civil, las disposiciones a favor de las iglesias, sectas o instituciones religiosas y la disposición previa testamentaria hecha a favor de los pobres en general, sin designación de personas o del alma, se entenderán en favor de la asistencia privada y se regirán por lo que disponen los artículos 34 y 35.

Artículo 38º.- Las fundaciones por crear, en el caso del artículo 35, tendrán capacidad para recibir los bienes que se le asignen.

Artículo 39º.- Las instituciones no podrán aceptar o repudiar los bienes que se le asignen, sin la autorización previa de la Junta de Asistencia Privada.

CAPÍTULO IV

Donativos hechos a las Instituciones de Asistencia Privada

Artículo 40º.- Los donativos que reciban las instituciones requerirán autorización previa de la Junta cuando sean onerosos o condicionales.

En los demás casos, las instituciones deberán informar a la Junta de la donación recibida al presentar su información financiera periódica.

Los donativos herencias o legados que se designen a la Asistencia Privada en general, los recibirá la Junta y los canalizará a las instituciones de asistencia privada.

Artículo 41º.- La persona que quiera hacer un donativo oneroso o condicional a la institución, lo manifestará por escrito al patronato de la misma para que ésta lo haga del conocimiento de la Junta.

Una vez conseguida la autorización, la institución lo hará del conocimiento del donante por escrito, para que quede perfeccionada la donación sin perjuicio de que se cumplan las formalidades establecidas en la legislación común.

Artículo 42º.- Las personas físicas o morales que donen bienes a favor de las instituciones podrán deducir de sus ingresos el importe de los donativos realizados, el cual deberá constar en un recibo expedido por la institución donataria que reúna los requisitos fiscales que al efecto señalen la Ley del ISR y su reglamento al momento de hacer la donación.

Artículo 43º.- Los donativos efectuados a favor de las instituciones no podrán en ningún caso revocarse una vez perfeccionados; sin embargo, se admitirá la reducción de las donaciones en los términos del artículo 2348 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Artículo 44º.- Las instituciones podrán contar a manera de aportaciones de servicios con el auxilio de colaboradores voluntarios que con el ánimo exclusivo de presentar asistencia privada destinen parte de su tiempo a realizar actividades personales sin remuneración, que permitan el cumplimiento de los objetivos de una asociación o fundación.

TÍTULO SEGUNDO
Representación y administración de las Instituciones de Asistencia Privada

CAPÍTULO I
Fundadores, patronos, juntas o consejos que las administrarán

Artículo 45º.- Son fundadores las personas que disponen de todos o parte de sus bienes para crear una o más instituciones de asistencia privada.

Se equiparan a los fundadores las personas que constituyen asociaciones permanentes o transitorias de asistencia privada, que firmen antes de enviarla a la Junta la solicitud a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 46º.- Son patronos las personas a quienes corresponde la representación legal y la administración de las instituciones de asistencia privada.

Artículo 47º.- El conjunto de patronos de una institución de asistencia privada se denomina patronato. Además del patronato, que constituye el órgano principal que ejerce las funciones, puede establecerse, de acuerdo con la finalidad y necesidades de cada institución, órganos subordinados auxiliares que tendrán este carácter y en consecuencia, se consideran como parte del personal de confianza, los directores, administradores, contadores, auditores, cajeros, tesoreros, peritos valuadores, inspectores, visitadores de las instituciones, etc...

Artículo 48º.- El cargo de patrono únicamente puede ser desempeñado por la persona designada por el fundador o por quien pueda sustituirla conforme a los estatutos y en su caso por quienes designe la Junta de Asistencia Privada. Los patronos podrán otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil. Para ejecutar actos de dominio o de administración de bienes acordados por el patrono, el poder que se otorgue será siempre especial.

Artículo 49º.- Los fundadores tendrán, respecto de las instituciones que ellos constituyan, los siguientes derechos:

I.- Determinar la clase de servicio que han de prestar los establecimientos dependientes de la institución:

II.- Fijar la categoría de personas que deban aprovecharse de dichos servicios y determinar los requisitos de su admisión y retiro en los establecimientos;

III.- Nombrar a los patronos y establecer la forma de substituirlos;

IV.- Hacer por sí o por personas que ellos designen los primeros estatutos y

V.- Desempeñar durante su vida el patronato de las instituciones, salvo que se hallen en los casos del artículo 51.

Artículo 50º.- Además de los fundadores podrán desempeñar el cargo de patronos de las instituciones de asistencia privada:

I.- Las personas nombradas por el fundador o designadas conforme a las reglas establecidas por él en los estatutos y

II.- Las personas nombradas por la Junta de Asistencia Privada en los siguientes casos:

a) Cuando se haya agotado la lista de personas designadas por los estatutos y no se haya previsto la forma de substitución de los patronos.

b) Cuando se trate de instituciones de asistencia privada fundadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley o cuando la designación hecha por los fundadores haya decaído en personas incapacitadas para desempeñarlo conforme al artículo siguiente y no se haya previsto la forma de substituirlo.

c) Cuando las personas designadas conforme a los estatutos estén ausentes o no puedan ser habidas o abandonen la institución y no se ocupen de ella, o si estando presentes se les requiere fehacientemente por la Junta para que ejerciten el patronato.

d) Cuando el patrono o patronos desempeñen el cargo de albacea en las testamentarias en que tengan intereses las instituciones que ellos administren. En este caso, el patrono o patronos designados por la Junta se considerarán interinos mientras dure el impedimento de los propietarios y estos brinden las cuentas del albaceazgo.

Artículo 51º.- No podrán desempeñar el cargo de patrono de una institución:

- I.- Quienes estén impedidos por la Ley;**
- II.- Las personas que desempeñen cargos de elección popular, los secretarios y subsecretarios de Estado, los oficiales mayores de las Secretarías de Estado, el jefe, los secretarios generales y el oficial mayor del Departamento del Distrito Federal, los directores generales, gerentes generales o similares de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; el presidente y los vocales de la Junta de Asistencia Privada, representantes del sector público conforme a lo establecido por el artículo 84 de esta Ley, los funcionarios y empleados de la misma;**
- III.- Las personas inmorales;**
- IV.- Los que hayan sido removidos de otro patronato y**
- V.- Los que por sentencia ejecutoria dictada por la autoridad judicial hayan sido suspendidos o privados de sus derechos civiles o condenados a sufrir una pena por la comisión de algún delito internacional.**

Artículo 52º.- En el caso de controversia sobre el ejercicio del patronato y entre tanto se resuelva el litigio, la Junta designará quién de los contendientes deberá de ejercer el cargo provisionalmente.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los patronatos

Artículo 53º.- Los patronatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer que se cumpla la voluntad del fundador;**
- II.- Conservar y mejorar los bienes de la institución;**
- III.- Guardar y hacer que se guarde orden en los establecimientos dependientes de las instituciones y vigilar que no se contravengan los reglamentos sanitarios y de policía;**
- IV.- Nombrar empleados de la institución a personas aptas y de reconocida honradez, acatando la voluntad de los fundadores;**
- V.- Abstenerse de nombrar como empleados de las instituciones a las personas mencionadas en la fracción I del artículo 51;**
- VI.- Administrar los bienes de las instituciones, de acuerdo con lo que establece esta Ley y con lo que dispongan con los estatutos;**
- VII.- Remitir a la Junta los documentos y rendirle oportunamente los informes que previene esta Ley bajo la firma del presidente del patronato;**

VIII.- Practicar las operaciones que determinen los estatutos de las instituciones a su cargo y las que autoriza esta Ley;

IX.- Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a dichas instituciones y hacer que se cumpla el objeto para que fueron constituidas, acatando estrictamente sus estatutos;

X.- No grabar ni enajenar los bienes que pertenezcan a las instituciones y comprometerlos en operaciones de préstamos, sino en caso de necesidad o evidente utilidad, previa clasificación que de esta circunstancia haga la Junta. Tampoco podrán arrendar los inmuebles de las instituciones por más de cinco años ni recibir rentas anticipadas por más de dos años sin previa autorización de la Junta;

XI.- No cancelar las hipotecas constituidas a favor de las instituciones cuando no hayan vencido los plazos estipulados en los contratos sin la autorización previa de la Junta;

XII.- Abstenerse de nombrar personas que tengan parentesco con ellos, cualquiera que sea el grado, así como personas ligadas entre sí por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado;

XIII.- No pagar deudas ilíquidas o no vencidas, sin autorización previa de la Junta;

XIV.- No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, siempre que el monto de aquél o el valor de los últimos exceda de un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XV.- No comprar almoneda o arrendar fuera de ella, los bienes de las instituciones que administren, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, para su cónyuge, hijos y parientes por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado;

XVI.- Obedecer a las instituciones de la Junta de Asistencia Privada cuando éstas tiendan a corregir un error o una práctica viciosa, previa audiencia que en su caso soliciten los interesados, y

XVII.- Las demás que esta Ley les imponga.

Artículo 54º.- Los patronos en el ejercicio de sus funciones no se obligan individualmente pero están sujetos a responsabilidades civiles y penales en que incurran.

Artículo 55º.- Los empleados de las instituciones que manejen fondos estarán obligados a constituir fianza otorgada por una institución de la materia, por el monto que determine el patronato con la aprobación de la Junta.

Artículo 56º.- Las juntas, consejos u órganos directores de las asociaciones de asistencia privada, tendrán las mismas obligaciones que los patronatos de las instituciones.

CAPÍTULO III

Estimación de los Ingresos y Presupuesto de Egresos

Artículo 57º.- A más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, los presupuestos de ingresos, egresos y el de inversiones en activos fijos. La información contable periódica correspondiente deberán presentarla al inicio de cada año.

Artículo 58º.- En ningún caso, en instituciones que estén operando normalmente, los gastos de administración podrán ser superiores al importe de los servicios asistenciales.

Artículo 59º.- En caso de que en un ejercicio resultara remanente, éste se aplicará a cubrir faltantes de ejercicios anteriores y si no los hubiere, el remanente se aplicará a incrementar el patrimonio de la institución.

Artículo 60º.- La Junta aprobará, con las observaciones procedentes, las estimaciones y los presupuestos que le remitan los patronatos.

Artículo 61º.- Cuando exista posibilidad fundada de que la ejecución del presupuesto resulta diferente a la estimación hecha, será necesario, para modificarlo, que el patronato interesado solicite la autorización previa de la Junta.

Artículo 62º.- Toda inversión o gasto no previsto en el presupuesto, tendrá el carácter de extraordinario.

Artículo 63º.- Cuando las instituciones creen o sostengan establecimientos de asistencia en los estados de la Federación, la Junta tendrá jurisdicción para aprobar las partidas que figuren en el presupuesto de egresos destinado a dichos establecimientos.

Artículo 64º.- La Junta tendrá en consideración lo dispuesto por el fundador o fundadores en relación con los establecimientos de asistencia privada que existan o se constituyan en los estados para otorgar la aprobación a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Contabilidad de las Instituciones

Artículo 65º.- Los patronatos deberán llevar libros de contabilidad en los que consten todas las operaciones que realicen.

La Junta de Asistencia Privada determinará los libros de contabilidad que llevarán las instituciones, así como los métodos contables que deben de adoptar.

Artículo 66º.- Los libros a que se refiere el artículo anterior serán autorizados sin costo alguno por el presidente y secretario de actas de la Junta, sin perjuicio de la autorización que corresponda otorgar a las Oficinas Federales de Hacienda conforme a la legislación respectiva.

Artículo 67º.- Los libros principales, registros, auxiliares y de actas, en su caso, archivos y documentos que formen un conjunto del que pueda inferirse el movimiento de las instituciones, deberán ser conservados por los patronatos en el domicilio de las mismas o en el despacho que oportunamente darán ellos a conocer a la Junta.

Los fondos de las instituciones deberán ser depositados en alguna sociedad nacional de crédito, cuando su cuantía lo haga aconsejable.

En ningún caso podrán estar los fondos y documentos en el domicilio particular de alguno de los patronos, colaboradores o empleados de las instituciones.

Artículo 68º.- Los libros y registros de las instituciones deberán llevarse al día y para correr en los libros principales los asientos de concentración correspondientes al mes inmediato anterior, tendrán un plazo de quince días.

Artículo 69º.- Los patronatos remitirán a la Junta sus cuentas mensuales, balances generales y demás documentos e informes relativos a su contabilidad, bajo la firma y responsabilidad de los patronos, debiendo ser suscritos, además, por el encargado de la contabilidad.

Artículo 70º.- Los patronos no podrán hacer castigos de cuentas incobrables sin la previa autorización de la Junta.

Artículo 71º.- Es obligación de los patronatos remitir a la Junta un duplicado de los contratos de arrendamiento que celebren y dar aviso de la desocupación de los inmuebles.

CAPÍTULO V

Operaciones de las Instituciones para allegarse fondos

Artículo 72º.- Los patronatos podrán realizar toda clase de operaciones, exceptuando las que se prohíben en este capítulo.

Artículo 73º.- De acuerdo con la fracción III del artículo 27 constitucional los patronatos no podrán adquirir más bienes raíces de las indispensables para el objeto de las instituciones inmediata o directamente destinados a éstas.

Artículo 74º.- La Junta de Asistencia Privada vigilará que las instituciones se deshagan de los bienes que no destinen al objeto que indica el artículo anterior y que por cualquier título adquieran o hayan adquirido antes o después de la vigencia de la Constitución General de la República, del 5 de febrero de 1917, procurando que esas enajenaciones no se hagan en forma simultánea y cuidando, en todo caso, que el patrimonio de aquéllas no sufra disminución.

Artículo 75º.- Los patronatos no harán préstamos de dinero con garantía de simples firmas ni operaciones con acciones o valores sujetos a fluctuaciones de mercado.

Artículo 76º.- Cuando las instituciones presten con garantía hipotecaria, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El importe del préstamo no será mayor del 50% del valor total de los inmuebles, obras o fincas que queden afectos a garantía hipotecaria; ni del 30% de ese valor, cuando las construcciones de carácter especial, la maquinaria u otros bienes inmovilizados representen más de la mitad del valor de los bienes dados en garantía.

b) Los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca, sobre los bienes para los que se otorgue el préstamo o mediante la entrega de los mismos bienes libres de hipoteca o de otra carga semejante en fideicomiso de garantía.

c) El valor de los bienes objeto de la hipoteca será fijado por el avalúo hecho por alguna institución de crédito.

d) Las construcciones y los bienes dados en garantía deberán de estar asegurados contra incendio, por cantidad que baste cuando menos a cubrir el monto del préstamo.

e) El plazo de los préstamos no excederá de diez años.

El pago deberá hacerse por el sistema de amortizaciones en los términos que determine la Junta de Asistencia Privada.

Artículo 77º.- Cuando las instituciones adquieran valores negociables de renta fija, éstos deberán de estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión Nacional de Valores para la inversión de las empresas de seguros. Las propias instituciones deben dar aviso a la Junta de Asistencia Privada de los datos que se consideren esenciales a la operación. Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición.

Artículo 78º.- Las instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de casas, sometiendo a la Junta todos los datos para que pueda juzgarse la operación. La venta de dichas casas deberá hacerse dentro de un plazo que no exceda de dos años contados desde la terminación de la obra; pero en los contratos de venta podrán pactarse los plazos y garantías para el pago que acuerde la Junta.

Artículo 79º.- Los patronatos de las instituciones podrán solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y en general, toda clase de festivales y de diversiones a condición de que destinen íntegramente los productos que obtengan por esos medios a la ejecución de actos propios de sus fines.

Artículo 80º.- En cualesquiera de los casos de que habla el artículo anterior, los patronatos estarán obligados a solicitar, previamente, las autorizaciones respectivas a la Junta de Asistencia Privada.

Artículo 81º.- Las instituciones de asistencia privada podrán hacer colectas sujetándose a la reglamentación establecida por la Junta.

Artículo 82º.- Cuando los patronatos de las instituciones deseen organizar algún festival o espectáculo, se observarán las prevenciones siguientes:

- I.- El patronato enviará previamente a la Junta el programa del espectáculo;
- II.- Concedida por la Junta la autorización, se anunciará al público, expresando que los productos se destinarán íntegramente a la institución de la asistencia privada cuyo patronato lo haya organizado;
- III.- La Junta designará un inspector o auditor para que ejerza la vigilancia correspondiente, autorizará los boletos de paga o cortesía y las invitaciones que expidan los patronatos y girará oficio al Departamento del Distrito Federal, para que se otorgue la licencia o el permiso sin exigir el pago de impuestos, derechos o tasas y
- IV.- El inspector o auditor designado por la Junta vigilará que no tengan acceso al espectáculo aquellas personas que no presenten boletos autorizados.

Terminado el acto, el inspector o auditor hará el recuento de los boletos y formulará la liquidación que presentará a la Junta con el informe del desempeño de su comisión, para que ella, vigile que los productos tengan las aplicaciones que indican los artículos 79 a 81.

TÍTULO TERCERO **Inspección y vigilancia**

CAPÍTULO I **Junta de Asistencia Privada**

Artículo 83º.- La Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado por su función, jerárquicamente subordinado al Departamento del Distrito Federal por medio del cual el poder público ejerce la vigilancia y la asesoría que le compete sobre las instituciones de asistencia privada que se constituyan conforme a esta Ley.

Artículo 84º.- La Junta estará a cargo de un Consejo de Vocales integrado por:
I.- Un presidente que será designado por el jefe del Departamento del Distrito Federal y

II.- Por nueve vocales designados entre personas de reconocida honorabilidad, mexicanos por nacimiento, menores de 75 años y quienes deberán desempeñar sus funciones personalmente.

Al Sector público le corresponde designar cuatro vocales, uno por cada una de las siguientes dependencias: Departamento del Distrito Federal y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública y Salud.

Los vocales restantes serán designados por las instituciones, podrán ser o no patronos de éstas, no deberán ser servidores públicos y se designarán uno por cada uno de los rubros que a continuación se indican, según la función predominante prestada por las instituciones:

- a).- Atención a niños y adolescentes;
- b).- Atención al anciano;
- c).- Atención médica;
- d).- Asistencia en la educación y
- e).- Otra clase de servicios asistenciales.

La designación de estos vocales se hará por mayoría de votos, teniendo un voto cada institución y en caso de empate, decidirá el presidente de la Junta.

Artículo 85º.- El presidente de la Junta y los vocales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser renovado su nombramiento.

Las vacantes definitivas entre los miembros de la Junta, serán cubiertas en la misma forma que indica el artículo anterior dentro de un plazo de quince días.

Artículo 86º.- Las instituciones cubrirán a la Junta una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinadas a cubrir los gastos de operación de la Junta, de conformidad con el presupuesto anual y a los gastos extraordinarios autorizados por el Consejo de Vocales. No se pagará la citada cuota por la parte de los ingresos que consistan en comida y ropa o cuando se trate de las asociaciones a las que se refiere el artículo 6.

Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos del Estado ni figurarán en su presupuesto; serán pagadas por las instituciones mensualmente dentro de los cinco primeros días de cada mes en la forma y el lugar que señale la Junta.

Artículo 86Bis.- Cuando las instituciones sin causa justificada no paguen dentro del mes correspondiente sus cuotas a la Junta, cubrirán adicionalmente como sanción un interés sobre sus saldos insolutos. El tipo de interés a pagar se calculará sobre los rendimientos que por ese mes paguen las sociedades de crédito y los depósitos a noventa días.

Los intereses que se cobren a las instituciones en mora se destinarán a crear e incrementar un fondo de ayuda extraordinaria para las instituciones.

Artículo 87º.- La Junta de Asistencia Privada celebrará el número de sesiones que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus facultades y obligaciones, debiendo celebrarse por lo menos una sesión mensual.

Artículo 88º.- Podrá haber sesiones cuando concurren por lo menos cinco vocales y las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en el Consejo, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. Si un vocal es patrono o empleado de una institución deberá abstenerse de opinar y votar en cualquier asunto relacionado con aquélla y abandonar el salón de sesiones.

Artículo 89º.- Las ausencias del presidente se publicarán por el vocal designado por el Departamento del Distrito Federal y en ausencia de éste, por algunos de los vocales designados por el sector público, lo cual se hará constar en el acta de sesiones.

Artículo 90º.- La Junta elegirá cada año un secretario de actas. cargo que podrá recaer en el delegado ejecutivo.

Artículo 91º.- Para el cumplimiento de sus fines la Junta tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar las normas internas de operación del Consejo de Vocales;
- II.- Autorizar la creación, modificación o extinción de las instituciones;
- III.- Autorizar los estatutos de las instituciones y en caso de no haber sido formulados por éstas, elaborarlos;
- IV.- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales;
- V.- Aprobar la declaratoria mediante la cual se autoriza la constitución de una institución y representar los intereses de esta última, entre la expedición de la misma y de la declaración formal de constitución de dicha institución;
- VI.- Ordenar la inscripción de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad, en los términos de esta Ley;
- VII.- Aprobar los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos de las instituciones, así como sus modificaciones, formulando los comentarios conducentes;
- VIII.- Aprobar el informe de labores que en términos de esta Ley y demás disposiciones, deba ser presentado ante ella por las instituciones;

- IX.- Defender los intereses de las instituciones en los casos establecidos en esta Ley;
- X.- Formular sus proyectos de presupuesto, así como sus programas;
- XI.- Elaborar anualmente un informe general de los trabajos realizados durante el periodo;
- XII.- Sujetar la creación, operación, modificación o extinción de las instituciones a los programas de asistencia privada;
- XIII.- Opinar sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas, en caso de duda respecto a su aplicación, resolviendo las consultas que las autoridades o las instituciones le planteen en relación con la asistencia privada;
- XIV.- Ayudar a los patronatos a la buena administración de los bienes de las instituciones, haciéndoles al efecto las sugerencias conducentes, para que, de acuerdo con sus objetivos y estatutos presten de manera eficaz los servicios asistenciales inherentes a sus objetivos;
- XV.- Vigilar que los capitales productivos de las instituciones se impongan de acuerdo con la presente Ley y asimismo, que las operaciones se realicen con seguridad para que sean costeables;
- XVI.- Vigilar que los patronatos empleen los ingresos con estricto apego a lo que dispongan sus presupuestos de egresos e inversiones de activos fijos;
- XVII.- Vigilar que los patronatos cumplan con las disposiciones de esta Ley y los estatutos;
- XVIII.- Vigilar que las instituciones cumplan con los fines para los cuales se constituyeron;
- XIX.- Revisar los estatutos de las instituciones, a fin de que los mismos se ajusten estrictamente a esta Ley, cuidando especialmente que en ellos no se contrarie la voluntad de los fundadores. La Junta indicará en su caso, al patronato de una institución, las reformas que fueren necesarias a sus estatutos y les señalará un término de sesenta días para llevar a cabo dichas reformas;
- XX.- Autorizar a las instituciones todos los demás actos que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables, y
- XXI.- Las demás que le confiera la Ley, el Departamento del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 92º.- Serán facultades y obligaciones del presidente de la Junta:

- I.- Ordenar y dirigir la inspección y vigilancia de las instituciones de asistencia privada, así como las investigaciones que se relacionen con los servicios asistenciales, proveyendo en los términos de esta Ley y demás relativas, al eficaz cumplimiento de sus preceptos;

- II.- Ordenar y dirigir la práctica de los arqueos, cortes de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las instituciones;
- III.- Convocar a la Junta de Asistencia Privada para la resolución de los asuntos de su competencia e informarle sobre las labores de las oficinas a su cargo, así como sobre cualquier asunto respecto al cual los vocales soliciten informes;
- IV.- Proponer la designación de un delegado ejecutivo de la Junta;
- V.- Nombrar y remover al personal que preste sus servicios a la Junta, previo informe rendido a ésta y cumpliendo con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- VI.- Proponer a la Junta una terna para cada plaza vacante, en los casos en que aquélla deba designar un patrono conforme al artículo 50 fracción II;
- VII.- Acordar con el jefe del Departamento del Distrito Federal, con la regularidad que señale, a fin de informarle sobre la marcha de los asuntos que le competen a la Junta de Asistencia Privada;
- VIII.- Dirigir y acordar todos los asuntos de la competencia de la Junta con los jefes de los departamentos y oficinas dependientes de ella;
- IX.- Resolver y despachar bajo su responsabilidad, en los casos urgentes, los asuntos concretos que sean de la competencia de la Junta, dando cuenta de sus resoluciones en la sesión inmediata;
- X.- Despachar todos los asuntos que se relacionen con la Junta, firmar la correspondencia de la misma y los cheques para el pago de sueldos del personal y de los emolumentos de los vocales;
- XI.- Autorizar con el secretario de actas, las de las sesiones que se celebren;
- XII.- Certificar, en unión del secretario de actas, las constancias que se soliciten a la Junta;
- XIII.- Desempeñar las comisiones que le confiera la Junta y cuidar de la debida ejecución de las disposiciones y de los acuerdos de ésta;
- XIV.- Todas las demás que le asignen esta Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 92Bis.- El delegado ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

Primero.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta y desempeñar las comisiones que en forma expresa le encomiende el presidente de la misma;

Segundo.- Asistir a las sesiones de la Junta para informar del cumplimiento de sus funciones y

Tercero.- Asumir, en su caso, el carácter de secretario de actas en las sesiones de la Junta.

CAPÍTULO II

Funciones de la Junta de Asistencia Privada

Artículo 93º.- El presidente de la Junta de Asistencia Privada será su representante legal y jefe de las oficinas. Podrá ejercer sus funciones directamente o según lo autorice la Junta, por medio de los vocales, del delegado ejecutivo, de delegados especiales, visitadores, auditores, inspectores y trabajadores sociales de la propia Junta.

Artículo 93Bis.- El Departamento del Distrito Federal podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados para que, por medio de la Junta de Asistencia Privada, se les proporcione asesoría y asistencia técnica en materia de asistencia privada.

Artículo 94º.- Los visitadores, auditores, inspectores que intervengan en la contabilidad de las instituciones de asistencia privada, serán personas de notorios conocimientos en materia contable, comprobados en los términos que determine el reglamento respectivo y no podrán ser funcionarios o empleados de las instituciones sujetas a inspección, salvo el caso de los trabajos de carácter docente o de otros de carácter técnico, previa autorización de la Junta. No podrán obtener de las instituciones préstamos o ser sus deudores por cualquier título, bajo la pena de destitución inmediata.

Artículo 95º.- Las visitas e inspecciones se practicarán, cuando así lo determine la Junta o su presidente en el domicilio oficial de las instituciones y en los establecimientos que de éstas dependan. Podrán designarse delegados, visitadores, auditores o inspectores temporales o permanentes, así como ordenarse visitas o inspecciones especiales.

Artículo 96º.- Los delegados, visitadores, o inspectores de la Junta, podrán con entera libertad, en las visitas o inspecciones que practiquen conforme al artículo anterior:

I.- Tener acceso a revisar todos los establecimientos, libros y papeles de la institución y pedir a los funcionarios y empleados respectivos cualquier información que sea necesaria para cumplir con su cometido. La Junta podrá establecer las reglas y formas conforme a las cuales deba de proporcionarse la información de manera clara, pronta y uniforme;

II.- Verificar las existencias de caja o efectivo y valores; practicar los arqueos o comprobaciones necesarias; cerciorarse de la existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que aparezcan en el patrimonio de la institución;

III.- Verificar la legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones y comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente Ley;

IV.- En general, las demás funciones que les encomiende esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 97º.- Los delegados, visitadores, auditores o inspectores no deberán divulgar o comunicar, sin el conocimiento o consentimiento de la Junta o de su presidente, cualquier hecho o información obtenido durante los actos de inspección o vigilancia, bajo la pena de destitución inmediata.

Artículo 98º.- Además de las visitas e inspecciones relacionadas con los bienes de las instituciones, se practicarán las que tiendan a comprobar:

I.- Si los objetos de la institución están siendo realizados;

II.- Si los establecimientos de asistencia son adecuados para su objeto;

III.- Si los dormitorios, salas, clases, etcétera, son cómodos e higiénicos;

IV.- Si la alimentación ministrada es suficiente y sana;

V.- Si el servicio y la asistencia médica se imparte con regularidad y oportunamente;

VI.- Si el vestuario de los asilados y la ropa de uso en el establecimiento, están en buenas condiciones;

VII.- Si el trato que reciben los beneficiados está o no en consonancia con los fines humanitarios de la institución, y

VIII.- Si los beneficiarios reúnen los requisitos señalados en los estatutos, y si en general se cumple con éstos y con las leyes y reglamentos relativos a la asistencia privada.

Artículo 99º.- De los informes respectivos, el presidente dará cuenta a la Junta, la que acordará las medidas que procedan conforme a esta Ley.

Artículo 100º.- Cuando los patronos, funcionarios y empleados de una institución se resistan a que se practiquen las visitas de que trata esta Ley, o no proporcionen los datos que a ella exigen los visitadores, inspectores o delegados, levantarán un acto ante dos testigos haciendo constar los hechos que serán puestos en conocimiento de la Junta por el presidente, para que dicte resolución.

Artículo 101º.- Los patronatos están obligados a rendir, en los diez primeros días de cada mes, un informe a la Junta, que contendrá:

I.- La iniciación de los juicios en los cuales intervengan las instituciones como actoras o como demandadas, especificando los pormenores de las litigaciones.

II.- El estado que guarde el juicio en la fecha en que se rinda el informe.

Artículo 102º.- En vista de esos informes, la Junta determinará los casos en que ésta misma deberá intervenir en los juicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103º.- La Junta de Asistencia Privada intervendrá en los juicios de que hablan los artículos anteriores por medio de un representante que designará en cada caso.

Artículo 104º.- La intervención de la Junta en los casos a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a sus representantes para hacer toda clase de promociones que tiendan a coadyuvar con las instituciones.

Artículo 105º.- Cuando correspondan bienes a la asistencia privada en general, por disposición testamentaria o de la Ley, deberá la Junta de ese ramo apersonarse directamente en el juicio, y se le tendrá, como parte interesada.

Artículo 106º.- La Junta de Asistencia Privada será representante de las instituciones defraudadas cuando se ejerciten acciones de responsabilidad civil o penal.

Artículo 107º.- La Junta también estará facultada para ocurrir ante los tribunales en el caso a que se refiere la última parte del artículo siguiente.

Artículo 108º.- Cuando en concepto de la Junta proceda legalmente le remoción de un patrono, deberá citar a éste a fin de escuchar sus defensas, pudiendo fijarle un plazo para que exhiba los documentos y pruebas necesarias. Si la junta resuelve la remoción, substituirá al removido con la persona a la que corresponda el cargo según los estatutos de la institución. El patrono removido tendrá el derecho, dentro de los treinta días siguientes a la remoción a reclamar ante el juez de lo civil contra la resolución de la Junta; pero esta resolución no se suspenderá mientras no se dicte sentencia ejecutoria que lo revoque.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los notarios, de los jueces y de los cónsules

Artículo 109º.- Con excepción de los poderes a que se refiere el artículo 48, los notarios no autorizarán contratos en que intervengan las instituciones de asistencia privada, sin autorización escrita de la Junta de ese ramo.

Artículo 110º.- Los notarios deberán remitir a la Junta una copia autorizada de las escrituras que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada.

Los notarios, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, gestionarán el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a ésta o a otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 111º.- Para los efectos del artículo 76, la solicitud que se presente ante la Junta, para verificar la operación, deberán contener los datos relativos a gravámenes anteriores, monto del préstamo, plazo y tipo de interés pactado.

Artículo 112º.- Los notarios que autoricen algún testamento público abierto que contenga disposiciones para constituir una institución de asistencia privada, están obligados a dar aviso a la Junta.

Artículo 113º.- Cuando se revoque un testamento que contenga las disposiciones a que se refiere el artículo anterior el notario que autorice el nuevo instrumento, dará aviso a la Junta dentro del mismo término que señala dicho artículo.

Artículo 114º.- Los miembros del Cuerpo Consular Mexicano que ejerzan funciones notariales, tendrán las mismas obligaciones que a los notarios en este capítulo.

Artículo 115º.- Los jueces del ramo civil ante quienes se promuevan diligencias para la apertura de un testamento cerrado, que contenga disposiciones que interesen a la asistencia privada, darán aviso a la Junta de la existencia de esas disposiciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ordene la protocolización del testamento.

Artículo 116º.- Los jueces estarán obligados a dar el mismo aviso y en idéntico plazo, en los casos en que ordenen la protocolización de cualquiera otra clase de testamentos que contengan disposiciones que interesan a la asistencia privada.

Artículo 117º.- Los jueces tienen asimismo obligación de dar aviso a la Junta de radicación de los juicios sucesorios, siempre que los testamentos contengan disposiciones relacionadas con la asistencia privada.

Artículo 118º.- Los jueces del ramo penal están obligados a dar aviso a la Junta de Asistencia Privada de los procesos en los que resulte que alguna institución de ese ramo haya sido perjudicada, a fin de que aquélla se constituya en tercero coadyuvante del Ministerio Público.

TÍTULO CUARTO

Modificación y extinción de las instituciones de asistencia privada

CAPÍTULO I

Reforma de los estatutos

Artículo 119º.- Cuando sea necesario cambiar el objeto o las bases generales de administración de una institución de asistencia privada ampliar o disminuir el radio de las operaciones que está autorizada a celebrar de acuerdo con sus fines o la organización de su patronato, las personas que la representen someterán a la consideración de la Junta de asistencia Privada un proyecto de reformas o de nuevos estatutos.

Artículo 120º.- La Junta de Asistencia Privada resolverá lo que corresponda sujetándose a lo que disponen los artículos 16 y 17, quedando a cargo de los patronatos las obligaciones que imponen dichos artículos a los fundadores. Cuando por el cambio de condiciones en la vida de las instituciones, se requiere modificar los actos de éstas, sin que ello implique cambiar su objeto, la Junta podrá conceder la autorización correspondiente sin necesidad de sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 121º.- Si el fundador o fundadores hubieren consignado en los primeros estatutos o en el escrito de la solicitud para la constitución de la institución, la clase de actos de asistencia que deberá de ejecutar la institución al cambiar de objeto, se estará sujeto a lo mandado por ellos.

CAPÍTULO II

Extinción de las Instituciones

Artículo 122º.- Las instituciones pueden extinguirse en los casos del artículo 126, a petición de sus patronatos, por declaratoria que haga la Junta. Ésta podrá, también, declarar de oficio la extinción de una institución de asistencia privada.

La institución extinguida tendrá el derecho, dentro de los treinta días siguientes, a la fecha en que se haya notificado la extinción, de reclamar ante el Juez de su domicilio contra la resolución de la Junta; pero la resolución no se suspenderá y continuarán los procedimientos de liquidación, mientras no se dicte sentencia ejecutoria que lo revoque, a menos que el Juez decida lo contrario.

Artículo 123º.- Cuando la Junta reciba del patronato de una institución la solicitud de extinción recabará los datos necesarios para resolver si la institución se encuentra comprendida en lo dispuesto en el artículo 126.

Artículo 124º.- Las instituciones transitorias de asistencia privada se extinguirán cuando haya concluido el plazo señalado por su funcionamiento o cuando haya cesado la causa que motivó su creación.

Artículo 125º.- Las instituciones de asistencia privada no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni acogerse a los beneficios de ésta.

Artículo 126º.- Las instituciones permanentes o transitorias de asistencia privada, se extinguirán:

I.- Cuando sus bienes no basten para realizar de manera eficiente los actos de asistencia que, de acuerdo con sus estatutos, tengan encomendados;

II.- Cuando se descubra que se constituyeron violando las disposiciones que debieran regir su nacimiento. En este caso, la declaratoria de extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la institución con terceros, y

III.- Cuando funcione de manera que sus actividades pierdan el carácter de utilidad pública que se le reconoce con la personalidad jurídica. Si la causa de que su actividad se desarrolle en esa forma se encuentra en sus estatutos, la Junta acordará que el patronato respectivo formule un proyecto de reformas en

esos estatutos y si éste no lo hiciera dentro del plazo de quince días, se decretará la extinción.

Artículo 127º.- En los casos del artículo anterior, la Junta podrá resolver que los bienes pasen a formar parte del patrimonio de otra institución de asistencia privada, ajustándose, hasta donde sea posible, a la voluntad del fundador, a cuyo efecto determinará, oyendo a los representantes de las instituciones afectadas, sobre las condiciones y modalidades que deben observarse en la transmisión de dichos bienes.

Artículo 128º.- Cuando la Junta resuelva la extinción y la liquidación de una institución de asistencia privada, se nombrará a un liquidador por el patronato y otro por la Junta.

Artículo 129º.- Al declarar la extinción y liquidación de una institución, la Junta resolverá sobre los actos de asistencia privada que puedan practicarse durante la liquidación y tomará las medidas que estime oportunas en relación con las personas beneficiadas por la institución.

Artículo 130º.- Los liquidadores serán pagados con fondos de la institución extinguida y sus honorarios serán fijados por la Junta de Asistencia Privada, tomando en cuenta las circunstancias y la cuantía del remanente.

Artículo 131º.- Son obligaciones de los liquidadores:

I.- Formar el inventario de todos los bienes de la institución;

II.- Exigir de las personas que hayan fungido como patronos al declararse la extinción de la institución una cuenta pormenorizada que comprenda el estado económico de ésta;

III.- Presentar a la Junta cada mes, un informe del proceso de la liquidación;

IV.- Cobrar judicial o extrajudicialmente lo que se deba a la institución y pagar lo que ésta adeude. y

V.- Las demás que la Junta les imponga para cumplir con lo preceptuado por el artículo 129.

Artículo 132º.- Para el desempeño de las funciones que establece este capítulo, los liquidadores acreditarán su personalidad con el nombramiento que se les haya expedido.

Todas las resoluciones y actos de los liquidadores se harán por ellos de común acuerdo y los documentos y escritos que deban expedir o presentar, llevarán la firma de ambos.

Artículo 133º.- En caso de desacuerdo entre los liquidadores, éstos están obligados a someter el asunto a resolución de la Junta.

Artículo 134º.- Si, ya practicada la liquidación, hay remanente, se aplicará éste con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto cuando constituyeron la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de la asistencia privada que elija la Junta de ese ramo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinguida.

TÍTULO QUINTO

Delegaciones de asistencia privada

NOTA: Este título quinto que comprendía los artículos del 135 al 140 fue derogado por el artículo cuadragésimo noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1974.

TÍTULO SEXTO

Responsabilidades

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 141º.- Las personas que contravengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 51 de esta Ley, serán sancionados con arresto hasta de treinta y seis horas y multa de \$500.00 a \$5,000.00.

Artículo 142º.- Las personas que representen, dirijan o administren asilos, o escuelas orfanatorios, hospitales o demás establecimientos destinados a la ejecución de actos de los que trata el artículo 1 de esta Ley, que funcionan sin autorización de la Junta, serán castigados en los términos del artículo anterior.

Artículo 143º.- Las personas que efectúen, para fines de asistencia privada, colectas, rifas, loterías, festivales, venta de cupones o cualesquiera otra clase

de actos similares, sin autorización previa de la Junta, en los casos en que ella lo requiera, serán castigados en los términos del artículo 141 de ésta Ley.

Artículo 144º.- Las autoridades que concedan licencias con el objeto indicado en el artículo anterior, serán destituidas de los cargos por las autoridades correspondientes, a petición de la Junta.

Artículo 145º.- En los casos en que, en concepto de la Junta se incurra en alguna de las responsabilidades penales que establece la presente Ley, consignará los hechos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 145Bis.- Las instituciones de asistencia privada tendrán cada una de ellas un símbolo que las identifique como tales, este símbolo será autorizado por la Junta de Asistencia Privada mediante las disposiciones que al efecto se emitan y deberá usarse en todo documento generado por las instituciones.

Las personas que se ostenten y funcionen como instituciones de asistencia privada sin autorización de la Junta o que usaren la simbología a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionadas con arresto hasta de treinta y seis horas y multa de tres a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de su responsabilidad civil.

CAPÍTULO II

Responsabilidad de los patronos

Artículo 146º.- Son causas de remoción de los patronos:

I.- Los actos de negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su encargo, con perjuicio moral o material para la institución;

II.- Los actos repetidos de desobediencia a las resoluciones de la Junta;

III.- El hecho de ser condenado por la comisión de cualquier delito que no sea de orden político;

IV.- El hecho de no cumplir el acuerdo de la Junta que se refiere a la reforma de los estatutos, de acuerdo con lo prevenido por fracción XII, reformada, del artículo 91 de ésta Ley;

V.- El hecho de encontrarse el patrono en cualquiera de los casos previstos en el artículo 51 de la Ley;

VI.- La distracción o inversión de fondos de la institución para fines distintos a los asistenciales de la misma o a la violación del artículo 62 de la Ley, con grave perjuicio de los intereses de la institución.

Artículo 147º.- Cuando los patronos incurran en faltas que no sean causa de remoción la Junta los amonestará y en caso de reincidencia les impondrá una multa por el equivalente de seis a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 148º.- La resistencia de un patrono a separarse de sus funciones, una vez resuelta su remoción conforme al artículo 108 de la presente Ley se castigará con seis meses a tres años de prisión y una multa de seis días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

CAPÍTULO III

Responsabilidades de los miembros y de los empleados de la Junta de Asistencia Privada

Artículo 149º.- Son causas de responsabilidad del presidente, de los vocales, del delegado ejecutivo y del personal técnico de la Junta de Asistencia Privada:

I.- Faltar sin causa justificada a las sesiones. El personal técnico incurrirá en esta responsabilidad sólo cuando haya sido citado por la Junta para concurrir a las sesiones que se celebren;

II.- Demorar indebidamente, por más de quince días, la presentación de los dictámenes o informes sobre los asuntos que se turnen para estudio;

III.- Aceptar o exigir a los patronos o de otras personas regalos o retribuciones en efectivo o en especie, para ejercer las funciones de su cargo o por faltar al cumplimiento de sus obligaciones y

IV.- Faltar al cumplimiento de la demás obligaciones que les imponga esta Ley.

Artículo 150º.- Los delegados, inspectores o auditores que rindan a la Junta informes que contengan hechos falsos, serán sancionados con un mes a dos años de prisión y multa de treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 151º.- Derogado.

Artículo 152º.- Las responsabilidades que se mencionan en los artículos anteriores se castigarán según la gravedad en la vía administrativa, con amonestación, suspensión sin goce de sueldo y en su caso, destitución.

CAPÍTULO IV

De las responsabilidades de los notarios, de los cónsules y los jueces

Artículo 153º.- Los notarios que en sus protocolos autoricen escrituras en las que intervengan o en alguna forma afecten los intereses de las instituciones de asistencia privada, sin la autorización escrita de la Junta, en los casos en que sea necesaria la misma conforme a la presente Ley, serán suspendidos en el desempeño de su cargo, por el jefe del Departamento del Distrito Federal, durante un mes por la primera vez. En caso de reincidencia, serán separados definitivamente.

Artículo 154º.- Los notarios que no cumplan con la obligación que les impone el segundo párrafo del artículo 110 se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo anterior.

Artículo 155º.- Los notarios que no envíen oportunamente a la Junta los testimonios de las escrituras que estén obligados a remitirle, serán suspendidos en el ejercicio de sus cargos por el jefe del Departamento del Distrito Federal, por un lapso de quince días la primera vez que incurran en esa omisión y durante un mes por cada vez subsecuente.

Artículo 156º.- Los notarios que no den a la Junta los avisos que establece esta Ley, incurrirán en la sanción del artículo anterior.

Artículo 157º.- Los jueces que no rindan a la Junta los informes prevenidos por esta Ley, serán suspendidos en el desempeño de su cargo durante quince días la primera vez y por un mes cada vez subsecuente.

Artículo 158º.- Los jueces que conozcan de los juicios sucesorios y que no cumplan con las disposiciones del artículo 29 de esta Ley, serán acreedores a la sanción que establece el artículo anterior.

Artículo 159º.- Las sanciones que establece esta Ley para los jueces, a petición de la Junta, se impondrán por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en pleno.

Artículo 160º.- Los cónsules que en funciones de notarios no cumplan con las obligaciones que les impone esta Ley serán castigados en la misma forma que

ella establece para los notarios y las sanciones les serán impuestas por el Secretario de Relaciones Exteriores, a petición de la Junta.

Artículo 161º.- Las sociedades nacionales de crédito en donde se constituyan fideicomisos en beneficio de las instituciones de asistencia privada, deberán informar a la Junta la constitución de los fideicomisos de referencia dentro de los primeros treinta días al que suceda.

CAPÍTULO TERCERO

I. ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL

Artículo 2º.- Al poseer patrimonio, las instituciones pueden obtener acumulación de capital, que puede ser fijo o variable de acuerdo a las decisiones de las propias instituciones; de este modo tendrían una excesiva acumulación de capital que bajo los términos de la presente ley no es objeto de regulación alguna. En todo caso, para efectos de control, debiera establecerse un tope máximo de Capital para una Institución de Asistencia Privada.

Artículo 7º.- Las Instituciones de Asistencia Privada no se obligan al pago del Impuesto Sobre la Renta y en el caso del Impuesto al Valor Agregado, solamente se obligan a trasladarlo (art. III LIVA) originando lo siguiente:

Al exentarse del pago del Impuesto Sobre la Renta no se ven obligadas a presentar declaración, por lo tanto, no tienen regulación alguna en sus utilidades. El sujetarse a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta no significa que paguen impuestos; dado que los donativos que otorgan para la realización de sus fines son deducibles de éstos; sin embargo, al estar dentro de la regulación de la Ley de ISR se tendría un control de sus utilidades por parte de las autoridades hacendarias.

Artículo 9º.- Si el Estado descubriera alguna anomalía dentro de las instituciones de asistencia privada podrá solamente a través de la Junta:

Sancionar a los patronos de las Instituciones en los términos del artículo 146 de la LIAP (Ley de Instituciones de Asistencia Privada), en el cual se habla de periodos cortos de prisión y pequeñas multas; consideramos que son sanciones mínimas ya que los patronos de estas instituciones manejan montos muy cuantiosos de dinero. Por otro lado, la Junta puede liquidar a las instituciones en los términos del artículo 126 de la LIAP; pero el artículo 9 señala que el Estado no puede ocupar bajo ninguna causa los bienes de las Instituciones de Asistencia Privada y que si se diera el caso anterior, los fundadores podrían, si aún vivieran, disponer de los bienes de las instituciones o establecer que éstos pasen a sus herederos.

Esto quiere decir que si se dan manejos ilícitos de los fondos y las operaciones de las instituciones, el Estado no puede ejercer un verdadero control a través de estrictas sanciones. Creemos que estas instituciones al no tener una

regulación de capital, por lo menos, debiera manejar sanciones realmente estrictas.

Además, según el artículo 9, el Estado sólo tiene facultad para vigilar e inspeccionar la administración de las instituciones en cuanto sea necesario para impedir la distracción de sus bienes o su inversión en fines ajenos a su objeto. Al mencionar la Ley la palabra "impedir", no especifica claramente como, por lo que no se observa una manera real de cumplir con esa facultad.

Artículo 72º.- La Ley permite a las Instituciones de Asistencia Privada realizar toda clase de operaciones para allegarse de fondos y cumplir con sus fines de beneficencia; consideramos que las actividades derivadas del préstamo prendario son demasiado lucrativas para una entidad cuyo principal objetivo es otorgar asistencia social. En todo caso esta Ley, debería de prohibir algunas actividades para estas Instituciones.

Artículo 84º.- La Junta de Asistencia Privada estará regida por un consejo integrado por un presidente designado por el Departamento del Distrito Federal y 9 vocales, de los cuales cuatro son por el Estado y cinco por parte de las instituciones, estos cinco pueden ser patronos de las mismas instituciones. Pensamos que si la Junta es el órgano regulador de las Instituciones de Asistencia Privada, no debería estar compuesta por patronos, ya que no se puede ser juez y parte si se quiere tener un legítimo control interno.

Artículo 85º.- El presidente de la Junta así como los vocales pueden renovar los nombramientos de sus respectivos cargos, lo que les da la posibilidad de establecer puestos con carácter vitalicio; para mantener un adecuado control interno, las entidades deben manejar periódicamente la rotación de puestos evitando de este modo viciar sus funciones.

Artículo 86º.- Las instituciones deben de cubrir una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinados a cubrir los gastos de operación de la Junta; creemos que los ingresos que obtiene el Nacional Monte de Piedad son demasiado altos para dar una cuota de seis al millar; las actividades que contempla la Junta en la presente Ley no son tan costosas como para recibir una cuota de este volumen. Por otro lado, al estar la Junta integrada por patronos de las propias instituciones, ésta podría ser un medio para desviar fondos de las instituciones a los patronos.

II. PERFIL DEL CLIENTE

Para entender más claramente qué necesidades tienen las personas que demandan los servicios del Nacional Monte de Piedad es necesario establecer el perfil del cliente, para ésto se hizo la siguiente metodología:

- Se hicieron dos encuestas diferentes en las sucursales del centro del Distrito Federal a 50 personas; 25 hombres y 25 mujeres obteniéndose los siguientes resultados:
- La condición económica de la mayoría de las personas que acuden al Nacional Monte de Piedad es de media baja hacia abajo, hasta llegar a los que menos tienen, que son la minoría.
- El Promedio de la cantidad económica de los préstamos obtenidos es de 400 nuevos por persona.
- Los lugares de la Ciudad de México donde habitan la mayoría de los pignorantes, rara vez o nunca corresponden a zonas económicamente altas; por lo regular acuden de la zona centro, del oriente y de la Delegación Gustavo A. Madero.
- Un 10% de los encuestados no rescata su prenda, por lo que la pierde y muy pocos de ellos reclaman el dinero por concepto de remanentes cuando su prenda se comercializa.
- La mayoría de las personas son empleados, subempleados y amas de casa.
- Las más de las personas utilizan el monto de su préstamo para solucionar problemas relacionados con la manutención de sus familias, como gastos de mantenimiento, alimentación, vestido, alojamientos. etc.
- La generalidad de las personas ganan entre dos y cinco salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.
- El grueso de las personas utilizan este servicio más de una ocasión y lo vuelven a solicitar.

- La edad de la mayoría de los pignorantes es de 25 años en adelante y de 40 años en promedio.
- La mayoría de las personas creen que los intereses que cobra el Nacional Monte de Piedad son altos.
- La mayor parte de la gente piensa que es buena y necesaria la existencia de una Institución como ésta.

CONCLUSIONES: El cliente del Nacional Monte de Piedad es una persona hombre o mujer de clase media baja de entre 25 a 40 años, que acude consecutivamente, pero no regularmente a demandar el servicio, que proviene de las colonias Centro, Pantitlán o Buenos Aires, que rara vez pierde su prenda y que si lo hace no siempre cobra el remanente de la venta de la misma y que tiene un ingreso aproximado de ochocientos cuarenta nuevos pesos al mes. Esta persona solicita el préstamo para solventar gastos inmediatos de manutención de su familia y está a disgusto con las tasas de interés.

Para identificar los vicios que tiene el Nacional Monte de Piedad en cuanto a su control interno y a su método de financiamiento realizamos el análisis del contrato de préstamo prendario incluido en el reverso de la boleta de empeño y llegamos a las siguientes conclusiones:

III. ANÁLISIS CONTRATO DE PRENDA

El titular de este billete y el Nacional Monte de Piedad, Institución de Asistencia Privada, se sujetan a las siguientes cláusulas;

PRIMERA: El presente contrato se rige por los estatutos y reglamentos de la Institución, con fundamento en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y en el artículo 2892 del Código Civil vigente en el Distrito Federal o su correlativo en la entidad federativa correspondiente en cuanto se refiere a empeño, desempeño, refrendo, venta o cualquier otra operación relacionada con la prenda.

El deudor prendario acepta el avalúo de la prenda practicado por la Institución. Este billete es el único comprobante de la operación realizada entre el Nacional Monte de Piedad y el Deudor Prendario, quien será responsable del mal uso que se haga del mismo y no se extenderá duplicado de este documento

por ningún motivo. Cuando la Institución lo considere necesario solicitará al Portador del billete, se identifique plenamente para realizar cualquier operación de desempeño, refrendo, venta anticipada o cobro de demasías.

En caso de robo o extravío de este billete, la Institución establecerá los requisitos para el desempeño de la(s) prenda(s) descrita(s) en el anverso, operación que podrá realizar únicamente el pignorante consignado en el billete.

Conclusión: La Ley de Instituciones de Asistencia Privada no es una legislación suficiente para regular las actividades de préstamo prendario ya que no incluye una reglamentación específica de esta actividad.

SEGUNDA: La Institución no se hace responsable de los daños y deterioros que por el transcurso del tiempo, caso fortuito o de fuerza mayor, sufran las prendas empeñadas durante el almacenamiento; tampoco será responsable del saneamiento en caso de evicción² de las prendas que se rematen o vendan en Almoneda.

Conclusión: Esta cláusula permite que el personal del Nacional Monte de Piedad no ponga el debido cuidado en el manejo, almacenamiento y custodia de las prendas entregadas por los pignorantes, así también, facilita la realización de actos ilícitos con los objetos empeñados; liberando a la Institución de toda responsabilidad.

2. Evicción. Privación, despojo que sufre el que compró una cosa de buena fe.

TERCERA: En caso de pérdida de la prenda la Institución pagará al deudor prendario el importe fijado como avalúo menos el préstamo y los intereses devengados. Cuando haya faltantes parciales, el pago será proporcional. Es facultad de la Institución efectuar el pago en efectivo o en especie; en este último caso con una prenda equivalente al peso, calidad y contenido de la que indica en el billete.

Conclusión: Primero, la Institución no tiene porque perder la prenda ya que una entidad que realiza operaciones de préstamo prendario debe de llevar estrictos controles internos de salvaguarda de los valores dados en garantía. Para efectos de recuperación de préstamos, el Nacional Monte de Piedad efectúa avalúos inferiores a los del valor de mercado que tienen las prendas, por lo que consideramos injusto que la Institución restituya al pignorante si pierde su prenda, el importe del avalúo que es inferior al valor real de la prenda. Por otro lado, es ilícito establecer que si hay faltantes parciales el pago sea proporcional, ya que, por ejemplo, en el caso de que una alhaja perdiera alguna de sus partes bajaría considerablemente su valor original y con un pago proporcional, no siempre puede recuperarlo; ahora bien, en el caso de artículos electrodomésticos, no podríamos establecer un pago parcial si se perdieran algunas de sus partes importantes.

En el caso de pago en especie, consideramos que esto es indebido, ya que sería muy difícil establecer características similares entre la prenda extraviada y la que será dada en pago; esto por los diferentes criterios de valuación. Finalmente, cualquier empleado de almacén podría quedarse con la prenda que le guste o venderla, para después, simplemente pagarla al pignorante en dinero a valor de avalúo o en su caso, pagarla en especie con una prenda que no se garantiza tenga el valor de la prenda extraviada.

CUARTA: La tasa de interés del préstamo otorgado será la señalada en el billete.

La tasa de interés se calculará por mes nominal hasta el vencimiento del contrato. El mes se considerará completo independientemente de la fecha en que se realice la prenda o el empeño.

En todos los préstamos cuyo monto exceda el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, la tasa de interés será la correspondiente al ramo de alhajas.

QUINTA: Para el desempeño de las prendas deberán de cumplirse los siguientes requisitos: presentar este billete y pagar la cantidad prestada y los

intereses devengados con fecha límite un día hábil antes de la fecha de comercialización que se anota en el billete y en avisos colocados en lugares visibles de la propia sucursal donde fue celebrado el contrato. Además de las publicaciones en los calendarios de comercialización.

De no cumplir el deudor prendario con lo pactado en esta cláusula, la sociedad podrá disponer libremente de la prenda o las prendas para su comercialización, vendiéndola o vendiéndolas en sus almonedas o en remate.

Dentro de las facultades de disposición de la prenda o prendas por la Sociedad, se encuentra la de hacer un número de retasas o descuentos en el tiempo y porcentaje que la misma sociedad determine, con el objeto de comercializar dicha prenda mediante la disminución de su precio, con lo cual el Deudor Prendario manifiesta su conformidad.

En caso de que su prenda no haya sido vendida, el portador del billete podrá rescatarla, previo acuerdo con la sociedad, teniendo preferencia para la realización de tal efecto.

SEXTA: El portador del billete tiene derecho de hacer el refrendo de este contrato tres veces como máximo, previa entrega del presente billete y pago de los intereses devengados. En todo caso, cada refrendo se considerará un nuevo Contrato de Prenda, por lo que los intereses que se apliquen, serán los que estén vigentes en la fecha en que se realice la nueva operación.

En ningún caso se refrendarán: aparatos que funcionen con resistencia eléctrica, aparatos o instrumentos con circuitos transistorizados, discos, cassettes, amplificadores de sonido, juegos de cubiertos para mesa que estén plateados o dorados, piezas de marfil, juguetes eléctricos, bicicletas, pinturas, géneros y todos los que determine la Institución, los cuales se anotarán en listas que estarán a la vista del Deudor Prendario en la ventanilla de empeño.

Conclusión: Al permitir el refrendo la Institución cobra un número excesivo de intereses por concepto de renegociación, esto es injusto dado que el monto del préstamo está asegurado dos veces con el depósito de la prenda dada en garantía, además, si el tiempo máximo de duración del préstamo es de cuatro meses; después de realizar un refrendo se han pagado tres meses de intereses más el respectivo refrendo que equivale a tres tasas de interés en promedio, esto nos daría más del 50% del préstamo otorgado. Después de que el Nacional Monte de Piedad obtiene este financiamiento con los refrendos, todavía recupera el valor del préstamo que otorgó cuando el pignorante rescata su prenda, pero si no la recupera, la Institución dispondrá de ésta para su comercialización.

Consideramos que éstos son actos demasiado lucrativos para una Institución que no persigue estos fines, propiciando problemas en el control interno, además, el Nacional Monte de Piedad se dice una entidad humanitaria porque ayuda a los que menos tienen mediante el empeño; la realización de este financiamiento a través de los pignorantes no tiene nada de humanitario.

SÉPTIMA: El término de plazo de empeño es de 4 (cuatro) meses con opción de refrendo o desempeño en el periodo del quinto mes nominal en el que, de no desempeñarse o refrendarse la prenda, se llevará a cabo su comercialización correspondiente, directamente en las almonedas de la Institución o a través de remate a elección de la misma Institución.

El plazo máximo para refrendar será de dos días hábiles anteriores a la fecha que la Institución haya fijado para la comercialización. En el último día hábil de cada mes no habrá operaciones de refrendo.

Conclusión: No recomendamos la existencia del refrendo en las operaciones del préstamo prendario por las razones mencionadas en el artículo anterior.

OCTAVA: A solicitud del Deudor Prendario, podrá adelantarse la venta de la prenda, siempre y cuando la Institución lo autorice. Cuando la prenda se haya vendido en forma anticipada, se descontará del importe de la misma, el préstamo, los intereses pactados y el 27% de gastos y operación, sobre el precio de venta.

Conclusión: Consideramos que el 27% por gastos y operación al vender la prenda es demasiado alto ya que, dentro de los gastos operativos de la Institución están incluidos los correspondientes a comercialización.

NOVENA: Si la venta se realiza una vez cumplido el término del empeño, del importe de la misma la Institución cobrará el préstamo, los intereses devengados pactados, el 27% de gastos de operación, sobre el precio de venta. Si hubiera remanentes, será puesto a disposición del portador del billete a los ocho días calendario contados a partir de la fecha de la venta y contra la entrega del billete. El remanente no cobrado en un lapso de 6 (seis) meses nominales a partir del mes de venta quedará a favor de la Institución.

Por las prendas que lleguen al 6º (sexto) mes nominal posterior al mes de la comercialización sin que hayan sido vendidas, el portador del billete no tendrá derecho alguno a pago por concepto de remanente.

Conclusión: Seguimos considerando alto el 27% por gastos y operación, ya que una Institución que realiza operaciones de préstamo prendario debe tener contemplados los gastos en el caso de que la prenda dejada en garantía pase a su propiedad; además, el Nacional Monte de Piedad asegura dos veces el préstamo otorgado a los pignorantes, por lo que si el cliente pierde su prenda, la Institución después de cobrarse el préstamo que otorgó además, se queda con más de la mitad del remanente, lo anterior lo afirmamos basándonos en los siguientes cálculos:

- La Institución presta el 50% del valor del avalúo que hace;
- si el pignorante pierde su prenda la Institución vende ésta;
- al vender la Institución la prenda recupera su préstamo y además obtiene un monto extra igual al préstamo que otorgó, que sería el remanente para el pignorante; pero,
- si el Nacional Monte de Piedad cobra un 27% más por gastos de operación, le dejaría a el pignorante menos de la mitad de su remanente; todo esto sin contar los intereses y refrendos que cobró la Institución.

Esto es una actividad demasiado lucrativa para una Institución con fines humanitarios.

Por otro lado, la Institución niega todo derecho al pignorante de reclamar los remanentes si la prenda que perdió no se vende en un lapso de seis meses; no estamos de acuerdo con esto por que nada garantiza que efectivamente la Institución haga todo lo necesario para efectuar dicha venta en ese tiempo, incluso se prestaría el caso para que la Institución guardara la prenda, ofreciéndola esporádicamente con el objeto impedir su venta y así quedarse con el remanente.

DÉCIMA: Los objetos desempeñados que no sean recogidos en los tres días hábiles por concepto de desempeño, causarán por concepto de almacenaje el 5% mensual nominal sobre el importe del préstamo y el plazo para rescatarlos será de 60 días calendario. Transcurrido este tiempo, el Deudor Prendario transmite por medio del presente contrato la propiedad de dichos objetos a la Institución. Toda inconformidad del portador del billete, respecto a la cantidad

y calidad de los bienes, deberá ser presentada al momento de la recepción de las prendas.

DÉCIMA PRIMERA: Aun cuando los términos de este contrato se establecen con el Portador del billete, éste será nominativo en el caso de que la Institución estime convenientes, debiendo hacerlo del conocimiento del deudor prendario al momento de la realización de la operación de empeño o refrendo. En estos casos se establece la obligación del portador de identificarse a satisfacción de la Institución, para la realización de cualquier trámite relacionado con este contrato.

Conclusión: No estamos de acuerdo en que el billete sea nominativo únicamente en algunos casos, ya que podría darse la situación de que cualquier persona después de robar un objeto lo lleve al Nacional Monte de Piedad para obtener efectivo rápidamente, convirtiendo así a la Institución en una fuente de financiamiento para las personas que roban. Por otro lado, si el billete es nominativo en todos los casos, se evitaría la intervención de los llamados, "coyotes", que vician las actividades y que propician que los mismos valuadores estén de acuerdo con ellos, para dar valores inferiores a las prendas y así obtener ganancias considerables.

DÉCIMA SEGUNDA: Este documento es nulo si tiene enmendaduras, borraduras o raspaduras, en el supuesto de que cambie su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial del mismo; en cuyo caso la Institución se reserva el derecho de ejercer la acción legal correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: El término de este contrato es de diez meses nominales, los cuatro primeros comprenden el plazo de empeño y los seis siguientes el plazo de venta, en su caso.

DÉCIMA CUARTA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros o por cualesquier otra causa les correspondiere.

Todos los impuestos si los hay, serán a cargo del Portador del billete.

Para efectos de este contrato se entiende por Almoneda el lugar donde se exhiben para su venta a precio determinado bienes de todo tipo.

Conclusión: No estamos de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior ya que, si el Estado en algún momento gravara las utilidades de las operaciones que realiza el Nacional Monte de Piedad es injusto que la Institución cargue al pignorante este impuesto, ya que es una Institución de asistencia.

Cada ejemplar del contrato de prenda presenta al final la siguiente leyenda:
Este contrato fue aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor, e inscrito en su Registro Público de Contratos de Adhesión, bajo el número 14841, libro 1º, volumen 6º, foja 41, expediente número 416/4292, el 4 de enero de 1995.

Consideramos que la Procuraduría Federal del Consumidor al ser un órgano que defiende los intereses del consumidor, no debió aprobar un contrato tan ventajoso para la Institución, ya que atenta contra los intereses del consumidor.

CAPÍTULO CUARTO

I. PROPUESTA

El análisis realizado a la estructura del Nacional Monte de Piedad, nos lleva a la conclusión de que su actual configuración es obsoleta e inoperante para la realización de los fines para los que fue constituida la Institución, por lo tanto, en base a un estudio realizado en las legislaciones de Banca, Crédito, y actividades conexas, Ley de Sociedades Mercantiles, la Ley del Banco de México y su Reglamento interior y el Código de Comercio hacemos la siguiente propuesta:

Recomendamos que el Nacional Monte de Piedad pase de ser una Institución de Asistencia privada a la figura jurídica de SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades de Crédito (LGOAC), por las siguientes razones:

PRIMERO. Las Sociedades de Ahorro y Préstamo, serán personas morales de capital variable, no lucrativas (Art. 38-A LGOAC).

El Nacional Monte de Piedad es una entidad de capital variable ya que realiza operaciones de préstamo prendario, por lo tanto, su capital tiene cambios continuamente dado que sus activos están en constante rotación. además es una institución de beneficencia ya que las utilidades de sus operaciones son destinadas a obras de asistencia social; por lo tanto es una persona moral no lucrativa.

SEGUNDO. Los remanentes de operación que presenten las sociedades de ahorro y préstamo, una vez deducidos sus gastos de operación deberán destinarse en su totalidad a:

Artículo 38-I, fracción I. Obras de beneficio social propias o en colaboración con autoridades federales, estatales y municipales o con organismos públicos y privados, en actividades de investigación, enseñanza y cultura, así como a servicios de asistencia social.

El Nacional Monte de Piedad por ley se obligaría a otorgar beneficencia con la supervisión de autoridades federales, estatales y municipales, por lo tanto, tendría un adecuado control y regulación en el otorgamiento de sus donativos a diversas organizaciones.

Artículo 38-I, fracción II. Constituir una reserva para el desarrollo de la propia sociedad.

Artículo 38-I, fracción III. La distribución entre los socios, con objeto de reducir proporcionalmente los intereses y demás accesorios de los créditos que les hubieren sido otorgados, así como proporcionar mayor rendimiento a los socios ahorradores. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, señalará mediante reglas de carácter general los términos y porcentajes en que se llevará a cabo la distribución de los remanentes.

Por lo tanto, estaría sujeta a las disposiciones que especifica el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de Deducciones Generales en lo referente a los donativos deducibles.

Artículo 38-K. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglas de carácter general para la organización y funcionamiento de las sociedades de ahorro y préstamo. en las que se determinarán las operaciones que éstas podrán realizar. El Banco de México emitirá las disposiciones en que se establezcan las características de dichas operaciones.

El Nacional Monte de Piedad al sujetarse a este artículo estará bajo control operativo y organizacional por parte de las autoridades mencionadas en el párrafo anterior.

Ley del Impuesto al Activo, artículo 6, fracción II. No pagarán el impuesto al activo las empresas que componen el Sistema Financiero Mexicano.

Al formar parte de las Sociedades de Ahorro y Préstamo estaría dentro de la exención a que se refiere el artículo.

II. ESTRUCTURA JURÍDICA

En base al título anterior proponemos la creación de:

NACIONAL MONTE DE PIEDAD, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Al quedar dentro de la figura jurídica Sociedad de Ahorro y Préstamo se sujetará a las siguientes disposiciones:

Ley General de Organizaciones y Actividades auxiliares de Crédito, Capítulo IIBis de las Sociedades de Ahorro y Préstamo (art. 38A - art. 38Q).

Ley del Impuesto Sobre la Renta (título I, art. 1 Sujetos de Impuesto; Capítulo II, art. 24, frac. I Requisitos de las deducciones; Capítulo V, art. 58, frac. X Declaración mativa de donativos; Capítulo VI, Título III, art. 72, frac. II Presentación de la Declaración Anual y Sección I, art. 112, frac. VIII).

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Capítulo II, art. 14, Párrafo II De la deducibilidad de los donativos).

Ley del Impuesto al Valor Agregado (Capítulo I, art. 1 Sujetos obligados al pago del impuesto).

Código Fiscal de la Federación (Capítulo I, Título II, art. 32-A Dictamen de Estados Financieros).

Reglamento del Código Fiscal de la Federación (Capítulo II, art. 40 Comprobantes de los donativos).

Ley General de Sociedades Mercantiles (Capítulo IV Sociedad de Responsabilidad Limitada).

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. 31, frac. IV De las obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

Además:

Recomendamos que la institución denominada Nacional Financiera sea la que se encargue de controlar las operaciones del Nacional Monte de Piedad Sociedad de Ahorro y Préstamo porque es el organismo dotado con la infraestructura financiera y administrativa necesaria para tal efecto.

III. PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:

Nacional Monte de Piedad Sociedad de Ahorro y Préstamo,

Cuyas actividades se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito, así como a las demás disposiciones aplicables que dicten las autoridades competentes.

Cuyo objeto social será la captación de recursos exclusivamente de sus socios, para la realización de actividades de préstamo prendario y sus derivadas.

El objetivo principal de Nacional Monte de Piedad, Sociedad de ahorro y Préstamo

será el proporcionar ayuda a la sociedad mediante el préstamo prendario a todo tipo de personas, que reúnan los requisitos para tal efecto; así como el otorgamiento de beneficencia o donativos de asistencia social.

IV. PROGRAMA GENERAL DE OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD

Las políticas de operación activas y pasivas del Nacional Monte de Piedad Sociedad de Ahorro y Préstamo, se sujetarán a las cláusulas del siguiente contrato de préstamo prendario, que fue realizado en base al ya existente, pero con las modificaciones necesarias para cumplir con objetivos de control interno y con la estructura propuesta.

1.- CONTRATO DE PRENDA

El titular de este billete y el Nacional Monte de Piedad Sociedad de Ahorro y Préstamo, se sujetarán a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El presente contrato se rige por los estatutos y reglamentos de la sociedad, con fundamento en la Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito y en el artículo 2892 del Código Civil vigente en el Distrito Federal o

su correlativo en la Entidad Federativa correspondiente en cuanto se refiere a empeño, desempeño, refrendo, venta o cualquier otra operación relacionada con la prenda.

El deudor prendario acepta el avalúo practicado por la Sociedad.

Este billete es el único comprobante de la operación realizada entre el Nacional Monte de Piedad y el Deudor Prendario, quien será responsable del mal uso que se haga con el mismo, únicamente se extenderá duplicado del billete en caso de robo o extravío; el nuevo billete contendrá dentro del cuerpo del mismo la leyenda "DUPLICADO", y éste se hará solamente cuando el propietario se identifique a satisfacción de la Sociedad.

En cada caso será necesario que el portador del billete, se identifique plenamente para realizar cualquier operación de desempeño, venta anticipada o cobro de demasías.

SEGUNDA. Se cobrará un 1% por concepto de seguro, que abarcará una póliza de cuatro meses en caso de cualquier eventualidad que sufran las prendas, y si el préstamo se alarga más de cuatro meses, se volverá a cobrar otro 1% por los otros cuatro meses restantes; dado que el plazo máximo de este contrato es de ocho meses.

TERCERA. En caso de pérdida de la prenda, la Sociedad pagará al deudor prendario el importe fijado como avalúo y le condonará el importe del préstamo. Cuando haya faltantes parciales, el pago será total siguiendo las condiciones antes mencionadas. En ningún caso se podrá hacer pago en especie.

CUARTA. La tasa de interés del préstamo otorgado será la señalada en el billete.

La tasa de interés se calculará por mes nominal hasta el vencimiento del contrato. El mes se considerará completo independientemente de la fecha en que se realice la prenda o empeño.

En todos los préstamos cuyo monto exceda el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, la tasa de interés será la correspondiente al ramo de alhajas.

QUINTA. Para el desempeño de las prendas, deberán de cumplirse los siguientes requisitos: presentar este billete y pagar la cantidad prestada y los intereses devengados con fecha límite de un día hábil antes de la fecha de comercialización que se anota en el billete y en avisos colocados en lugares

visibles de la propia sucursal donde fue celebrado el contrato. Además de las publicaciones en los calendarios de comercialización.

De no cumplir el Deudor Prendario con lo pactado en esta cláusula, la sociedad podrá disponer libremente de la prenda(s) para su comercialización, vendiéndola(s) en sus Almonedas o en Remate.

Dentro de las facultades de disposición de la prenda(s) por la Sociedad, se encuentra la de hacer en número de retasas o descuentos en el tiempo y porcentaje que la misma Sociedad determine, con el objeto de comercializar dicha prenda mediante la disminución de su precio, con lo cual el Deudor Prendario manifiesta su conformidad.

En caso de que la prenda no haya sido vendida, el Portador de el billete podrá rescatarla, previo acuerdo con la Sociedad, teniendo preferencia para la realización de tal efecto.

SEXTA. La duración del préstamo no podrá ser superior a ocho meses, al término de los cuales se tomará la prenda para su comercialización correspondiente, directamente en las Almonedas de la Sociedad o a través de remate, si no se ha dado por finiquitado dicho préstamo. El pago del interés se hará mes con mes, en caso de no pagarse en el mes correspondiente se dará un plazo de siete días hábiles para realizar este pago, si el mismo no se realiza al término del mes que corresponda más su plazo de prórroga, la prenda se tomará para su comercialización.

SÉPTIMA. A solicitud del Deudor Prendario, podrá adelantarse la venta de la prenda, siempre y cuando la sociedad lo autorice. Cuando la prenda se haya vendido en forma anticipada, se descontará del importe de la misma, el préstamo, los intereses correspondientes a ese mes y el 20% de gastos de comercialización.

OCTAVA. Una vez que el Pignorante haya perdido la prenda, cumplido el plazo para rescatarla, recibirá el 15% del valor del avalúo.

NOVENA. Los objetos empeñados que no sean recogidos en los tres días hábiles del empeño, causarán por derecho de almacenaje el 5% mensual nominal sobre el importe del préstamo y el plazo para rescatarlos será de sesenta días calendario. Transcurrido este tiempo, el Deudor Prendario transmite por medio del presente contrato la propiedad de dichos objetos a la sociedad. Toda inconformidad del portador del billete, respecto a la cantidad y

calidad de los bienes, deberá ser presentada al momento de la recepción de las prendas.

DÉCIMA Este documento es nulo si tiene enmendaduras, borraduras o raspaduras, en el supuesto de que cambie su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial del mismo; en cuyo caso la sociedad se reserva el derecho de ejercer la acción legal correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. El término de este contrato es de ocho meses nominales. El cual deberá llevar la firma manuscrita del portador del billete, que se hará en el momento de pactado este contrato.

DÉCIMA TERCERA. Para interpretación y cumplimiento de este contrato, la partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros o por cualesquier otra causa les correspondiere.

Para efectos de este contrato se entiende por Almoneda el lugar donde se exhiben para su venta a precio determinado bienes de todo tipo.

2.- BASES RELATIVAS A SU ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

A. Descripción de funciones

I. Asamblea de Accionistas:

- Deliberar acerca de la participación en la utilidad de los socios, de acuerdo a los estatutos de la Sociedad.
- El nombramiento de los administradores, con la designación de quienes han de usar la firma social; así como, los comisarios que deban ejercer durante el plazo señalado en los estatutos.
- Realizar y aprobar los proyectos para otorgar la beneficencia o los donativos de asistencia social.
- Recibir los informes de los comisarios acerca de las acciones realizadas por los administradores y tomar las decisiones necesarias.

- Recibir y aprobar en su caso los informes del consejo de administración.

II. Consejo Directivo- Estará integrado por varias personas que serán nombradas mediante votación realizada por la Asamblea de Accionistas. Estas personas tendrán las siguientes funciones:

- Se cerciorará de las aportaciones hechas por los socios;
- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos;
- De la existencia de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;
- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas;
- Del correcto otorgamiento de la Beneficencia;

III. Director General.- Será una persona nombrada por el Consejo de Administración y quedará subordinada a éste. Tendrá las siguientes funciones:

- Poner en marcha todos los lineamientos de planeación y organización, tendrá la supervisión directa del logro de objetivos, la implementación de los métodos de organización y el establecimiento de la eficiencia;
- Establecer la comunicación necesaria para que la organización funcione;
- Ejecutar los planes de acuerdo con la estructura organizacional;
- Informar de los resultados obtenidos por la organización al Consejo Directivo cuando sea necesario de acuerdo a los estatutos.
- Establecer comparaciones y puntos de medición en los objetivos conseguidos.

IV.- Comisario.- Estará integrado por varias personas designadas por La Asamblea de accionistas y tendrá las siguientes funciones.

- Cerciorarse de las responsabilidades que pudieran contraer los administradores en el desempeño de sus encargos, dando cuenta sin demorar cualquier irregularidad, a la asamblea general de accionistas.
- Exigir a los administradores información mensual que incluya todos los estados financieros necesarios.
- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone.
- Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas, un informe respectivo a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Directivo a la propia Asamblea de Accionistas.

V.- Gerencia Comercial.- Estará integrado por una sola persona que tendrá varios subordinados y realizará las siguientes funciones:

- Efectuará la planeación y la proyección de las ventas que realizará la Sociedad en base a las políticas establecidas para tal efecto.
- Elaborará un informe cuando sea necesario acerca de los volúmenes de venta, para reportar al Director General.
- Realizará todas las acciones necesarias para corregir fallas de operación en la realización de las ventas cuando sea necesario.
- Todas las necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones, siempre que no vayan en contra de los objetivos de la Sociedad.

VI.- Contraloría.- Estará integrada por una persona que tendrá a su cargo varios subordinados y que tendrá las siguientes funciones:

- Realizar todas las operaciones de registro y control para obtener información financiera necesaria para la toma de decisiones.
- Realizar las proyecciones necesarias, así como la planeación relacionada con la recuperación de los préstamos prendarios y de las prendas perdidas por los pignorantes.

- Realizar informes periódicos de la recuperación de los préstamos prendarios, así como del volumen de la recuperación de las ventas a crédito.
- Realizar un corte diario y un arqueo documental de las operaciones de la caja.

VI.- Gerencia de Personal.- Estará integrada por una sola persona que tendrá varios subordinados y realizará las siguientes funciones:

- Realizará el cálculo y elaboración de la nómina.
- Se encargará de la selección y reclutamiento del personal.
- Realizará las funciones de capacitación del personal especializado de acuerdo a sus funciones.
- Efectuará la supervisión del control de la asistencia.

VII.- Gerencia de Empeño y Desempeño.- Estará integrada por dos personas que tendrán varios subordinados y realizarán las siguientes funciones:

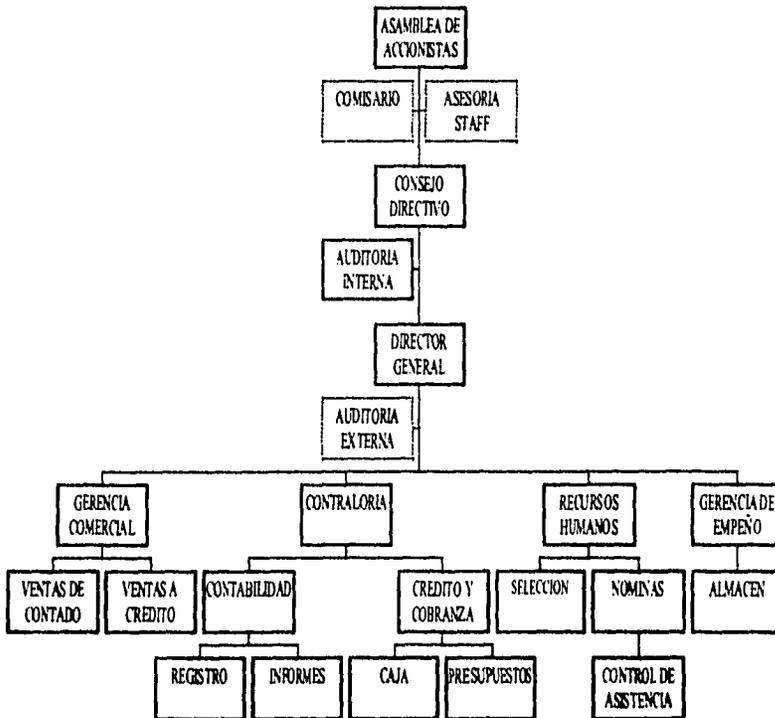
- Tendrá a su cargo la supervisión del almacén, así como también efectuar los controles, inventarios y todas las operaciones necesarias para tener información actualizada.
- Efectuar la recopilación y control de las boletas de empeño.
- Realizará un control de las operaciones de empeño y desempeño.
- Realizará un control de las operaciones derivadas del extravío o daño de las prendas almacenadas.

VIII.- Auditoria Interna.- Estará integrada por una persona que tendrá varios subordinados y realizará las siguientes funciones:

- Elaborará un programa específico de revisión basado en las políticas de la sociedad y apegándose estrictamente a las Normas y Procedimientos de Auditoría.

NACIONAL MONTE DE PIEDAD, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO

(ORGANIZACION Y ESTRUCTURA FUNCIONAL)



- Efectuará los informes a la gerencia por las anomalías así como las sugerencias necesarias para su corrección.

IX.- Auditoría Externa.- En base al artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los estados financieros anuales de las organizaciones auxiliares del crédito deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente.

3.- CONTROL INTERNO

A. Políticas, Procedimientos y Operaciones de la Sociedad

a. Políticas de Financiamiento:

Las políticas de financiamiento por las cuales el Nacional Monte de Piedad Sociedad de Ahorro y Préstamo se allegará de recursos necesarios en las condiciones más favorables, que le permitan tener fondos para lograr sus metas, son las siguientes:

- Préstamos directos con garantía y hasta por 8 meses, con vencimientos mensuales y con un cargo de intereses del 3% mensual.
- Ventas de contado y recuperación de ventas a crédito.

b. Políticas de Compras:

Las compras implican compromisos mínimos realizados por el Nacional Monte de Piedad, Sociedad de Ahorro y Préstamo; a pesar de ello, deben estar debidamente autorizadas y adecuadas a las necesidades de la sociedad. De ahí que se fijen las siguientes políticas:

- Los proveedores que sean autorizados por el departamento administración, deberán proporcionar calidad en las mercancías, así como la entrega oportuna de las mismas, además de precios competitivos.
- El precio de las mercancías que proporcione el proveedor debe ser conforme a los estándares de calidad, además, de obtener la cotización más baja por medio de concurso.

- Todos los pagos de mercancías deben ser autorizados por la administración.
- Sólo se aprobarán las órdenes de compra que se ajusten a las necesidades de la compañía.
- Sólo se aceptarán las mercancías solicitadas.
- Las mercancías recibidas, deben informarse con exactitud al departamento de contabilidad para el registro oportuno.
- Deberán prepararse asientos contables por las cantidades adeudadas a proveedores y acreedores, por los pagos efectuados en cada periodo contable.
- Deben verificarse y evaluarse en forma periódica los saldos registrados de cuentas por pagar y las actividades de transacciones relativas.
- El acceso a los registros de compras, recepción y pagos, así como a los documentos importantes, lugares de proceso debe permitirse únicamente al personal encargado del área.

c. Políticas de Ventas:

Por medio de las ventas se realizará uno de los propósitos que se fijó la sociedad para allegarse de recursos y por ello se han establecido las siguientes políticas generales:

El mercado que abarcara será:

- Donde ya se encuentran la Casa Matriz y las sucursales del Nacional Monte de Piedad.

Las ventas se efectuarán bajo las siguientes condiciones:

- Se venderán únicamente las mercancías que la Institución tenga por concepto de prendas perdidas por los pignorantes.
- Ventas de contado.

- Ventas a crédito; cuyo plazo no excederá de 8 meses y que se harán con personas físicas y morales.
- Ventas a consignación de terceros que podrán ser personas físicas o morales.

En el caso de las ventas a crédito, éstas seguirán la siguientes reglas:

- Funcionará el sistema de apartado, es decir, la prenda no se entregará al cliente hasta que éste no pague el 100% de su valor.
- En las ventas a crédito, se otorgará un descuento por pronto pago si el cliente decide pagar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de facturación. Dicho descuento será del 10%; en caso de pago inmediato en efectivo, el descuento será del 15%.
- En caso de que el cliente no liquide la totalidad de su deuda a la Sociedad en el plazo máximo estipulado, se le retendrá un 25% de la cantidad hasta el momento pagada por concepto de pérdida, ya que, al momento de ser contratada la deuda, la prenda, se retirará de exhibición o promoción; el remanente restante será puesto a disposición del cliente.
- Para la realización de esta actividad ambas partes se sujetarán a un contrato pactado previamente.

Para la realización de las actividades antes mencionadas se contarán con las salas de exhibición que ya tiene el Nacional Monte de Piedad; además se recomienda hacer publicidad de éstas actividades en los medios que sea necesario.

d. Política de Crédito y Cobranza:

El volumen principal de los ingresos de la sociedad lo constituyen los vencimientos mensuales de los préstamos; además las ventas de contado, pero se considera que las ventas a crédito incrementarían el volumen de los ingresos, por lo que las cuentas por cobrar representan para la sociedad una inversión importante y continua.

Por otro lado, como política de este rubro, se ofrecerá al cliente el servicio de cobranza, quedando a su elección el aceptarlo o bien, efectuar directamente sus pagos en las instalaciones de la sociedad, con un pequeño cargo al cliente por este concepto.

e. Políticas de Inventarios:

La Sociedad en razón de su giro, deberá mantener una inversión grande de inventarios y su administración es una función altamente importante. Es por esto que se han fijado las siguientes políticas generales:

- Las mercancías que se encuentren en el almacén deberán mantenerse en sus empaques.
- Los bienes que sean objeto de desempeño deberán mantenerse en una sección especial a efecto de que posteriormente sean revisados.
- Deberán realizarse inventarios físicos periódicos.
- Las existencias de los inventarios se estimarán en base al artículo 54 de la Ley General Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que dice: que los bienes o mercancías que tengan un mercado regular, se estimarán por su cotización.

V. PROCEDIMIENTOS DE LA SOCIEDAD

A continuación se relacionan todos los procedimientos con los cuales el Nacional Monte de Piedad Sociedad de Ahorro y Préstamo efectuará sus operaciones:

De Ingresos:

- Ingresos por intereses.
- Cobros por conducto de cobradores.

De Egresos:

- Fondos de caja chica.
- Pago por medio de cheques.

- Nóminas.

De Compras:

- Tramitación de compras.

De Ventas:

- Ventas de contado y a crédito.

De crédito y cobranza:

- Tramitación de crédito.

De inventarios:

- Entradas: por empeño y desempeño.
- Salidas: por desempeño y venta.
- Control de existencias.

En los párrafos subsiguientes se explicará en una forma muy general la tramitación que seguirán estos procedimientos.

1.- Ingresos por intereses

Para el pago que efectúen mensualmente las personas deudoras del Nacional Monte de Piedad, Sociedad de Ahorro y Préstamo; se les proporcionará un recibo de pago, en el cual la cajera anotará el importe recibido, mismo que, con el correspondiente número de cuenta, quedará registrado en el sistema.

Diariamente se hará el corte de caja, depositando la totalidad de los ingresos en las cuentas respectivas. El reporte que emita el sistema de las operaciones realizadas durante el día se enviará al departamento de contabilidad como documento comprobatorio del ingreso.

Para los ingresos que se reciban en la caja por conceptos de ventas de contado, se expedirá una factura prefoliada, cuya copia conservará la caja; la que se enviará a contabilidad una vez terminado el corte.

2.- Cobros por conducto de cobradores

Para efectuar la cobranza, el departamento de crédito y cobranza elaborará un reporte de la misma, en el que se indicará el número de cuenta del cliente, su dirección y el importe del cobro que debe recibir.

Conforme vaya el cobrador obteniendo los ingresos correspondientes de los clientes, irá anotando éstos en el original del reporte.

Si no se realiza la cobranza se anotará en el propio reporte la causa.

Una vez terminada la gestión, el cobrador se presentará a la caja y hará entrega de la cobranza junto con el reporte, el cual después del corte, será turnado a contabilidad.

Posteriormente se hará entrega de la copia del reporte a crédito para que este departamento esté enterado de las gestiones realizadas.

3.- Fondos de caja chica

Se constituirá un fondo por cada sucursal, el cual estará a cargo de un cajero principal.

Por otro lado se destinará un fondo de caja chica para gastos menores por cada sucursal, este fondo también será controlado por el cajero principal.

Los pagos del fondo para gastos se amparan siempre contra comprobante, el cual deberá estar autorizado previamente a su pago por el Gerente Financiero.

Se efectuarán reembolsos de este fondo cada semana, mediante la expedición de un cheque a favor del cajero y por el importe exacto de los comprobantes.

4.- Pagos por medio de cheques

La Sociedad trabajará con tres cuentas de cheque, que serán repartidas de la siguiente manera: una al departamento de Tesorería o Finanzas, otra al departamento de Recursos Humanos y otra más a la Dirección General.

Estos egresos se ampararán mediante "Póliza Cheque" que será revisada por el Gerente Financiero y autorizada por el Gerente General.

La póliza será igual para las dos cuentas por lo que será necesario anotar en ella el nombre del banco, de cuya cuenta se expidió el cheque.

Al fin del día y una vez ordenadas progresivamente, las pólizas cheque se enviarán a Contabilidad.

5.- Nóminas

Los sueldos se pagarán semanal y quincenalmente y será el personal de Contabilidad quien elabore la nómina.

Estará compuesta de un listado y un recibo y será pagada mediante cheque electrónico para la guarda del dinero por cada uno de los empleados.

Previo al pago será revisada por el Gerente Financiero y autorizada por el Gerente General.

6.- Tramitación de compras

Con base en el "reporte mensual de existencias del almacén de productos varios" se formulará una "orden de compra", que previa revisión del Gerente Técnico será autorizada por el Gerente General.

Al recibirse las mercancías solicitadas, el almacenista expedirá una "nota de entrada al almacén" enviando una copia de ésta a contabilidad y el original a Compras, para que sirva como constancia de haberse recibido los productos, ejemplar que se anexará a la factura del proveedor.

La factura del proveedor, una vez verificada será anexada tanto a la nota de entrada al almacén como a la orden de compra, por otro lado, se turnarán a Contabilidad para que la persona encargada de las cuentas por pagar las guarde y posteriormente a su vencimiento, las enviará a la caja para su pago.

7.- Ventas al contado y a crédito

Al efectuarse la venta a crédito se elaborará un pedido de ventas, mismo que se turnará a la gerencia de ventas para su revisión, así como al Departamento de Crédito y Cobranzas para su autorización.

Una vez autorizado, se expedirá una remisión-factura, previa consulta que se haga con el almacén, para determinar si los productos solicitados se encuentran en existencia.

En el caso de ventas al contado, se formulará de inmediato la remisión-factura, omitiéndose por tanto, el trámite con crédito y cobranzas.

Elaborada la remisión-factura y con auxilio de algunos de los ejemplares de este documento, se procederá a despachar y entregar al cliente la mercancía, turnándose un ejemplar de esta forma a Contabilidad para el registro de esta operación, en el caso de ventas a crédito se enviará a Crédito y Cobranza el número de ejemplares necesarios para la gestión de cobro.

8.- Tramitación de crédito

Formulando el pedido de ventas a que se hizo referencia en el párrafo anterior, el Departamento de Crédito y Cobranza procederá a analizar la solicitud de crédito, que de resultar favorable se expedirá entonces la remisión-factura.

9.- Entradas al almacén

Ya sea que se trate de entradas por empeño o consignación, el almacenista las amparará con la copia de la boleta de empeño o por la nota de entrada al almacén turnando, como ya se dijo, a Contabilidad un ejemplar.

10.- Salidas del almacén

Si la salida se refiere a una venta, como ya se indicó, ésta quedará amparada con la remisión-factura.

Si corresponde a desempeño se expedirá una copia de la boleta de empeño que estará sellada y se quedará en el almacén, al salir definitivamente la prenda del mismo.

11.- Control de existencias

Las mercancías estarán guardadas en cualquiera de los tres almacenes, de artículos de empeño, en consignación y de artículos propiedad de la sociedad, según sea su naturaleza, para efectos de control de los tres, se abrirán tarjetas

de existencias en unidades y valores que abarcarán los productos localizados en los almacenes antes mencionados.

La Sociedad levantará inventarios físicos de todos los productos semestralmente, además de inventariar rotativamente en forma selectiva los productos en periodos de quince días y llevará a cabo las aclaraciones por las diferencias resultantes, efectuándose para tal efecto los ajustes necesarios.

En el departamento de Contabilidad se establecerá a su vez, un mayor auxiliar de almacén, compuesto de tarjetas de existencias en unidades y valores, las que mensualmente se cotejarán de manera selectiva con las existencias físicas.

12.- Sistema de Información

El sistema que tiene implantado la Empresa es el de la comunicación lineal descendente, la que consiste en:

- Asambleas informativas
- Manual de Organización

Tomando en consideración los datos anteriores, mostraremos a continuación la clase de información necesaria para que los Gerentes de la Sociedad realicen eficientemente su administración:

A. Asamblea de Accionistas

Este órgano sesionará cada mes y por lo tanto, requiere con esa periodicidad conocer:

- La relación de los socios ahorradores que intervienen en el período de inversión, así como el porcentaje de sus aportaciones.
- El informe de los excedentes de inversión de los Socios Ahorradores.
- La relación de las instituciones a las que se destinará la beneficencia previa autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como, los proyectos de reinversión para la expansión de la Sociedad.

- Los resultados de las operaciones de un período de inversión del Nacional Monte de Piedad, Sociedad de Ahorro y Préstamo mostrarán a través de informes el volumen de los ingresos por intereses y de las ventas, separando las realizadas al contado de las que fueron a crédito, el costo de lo vendido y la utilidad bruta en la misma clasificación adoptada para las ventas y
- La relación de los gastos de los departamentos de ventas y administración.

B. Dirección General

La información que necesita esta Gerencia es la misma que la solicitada por la Asamblea de Accionistas, con la única diferencia de la frecuencia con que deberá proporcionarse.

C. Gerencia Comercial

El Gerente Comercial solicitará mensualmente la siguiente información:

- Los ingresos de la Sociedad mostrando el volumen de las ventas, el costo de lo vendido y la utilidad bruta en la misma clasificación adoptada para las ventas.
- El resultado completo del volumen de las ventas de mercancías en consignación, el costo de lo vendido y la utilidad bruta.
- La relación de los gastos incurridos por el Departamento Comercial, mostrando las erogaciones del mes.
- La relación de los productos en existencia mostrándolos en unidades y valores, clasificándolos en los siguientes grupos:

Artículos de rápido movimiento,
 Artículos de lento movimiento y
 Artículos sin movimiento.

Así también, la existencia de la mercancía en consignación.

D. Contraloría

El Contralor requerirá de la siguiente información:

- Un informe de las aportaciones de los Socios Ahorradores y el porcentaje de los excedentes de su inversión.
- Un informe de los ingresos por día, detallados por conceptos de operaciones, adicionando los egresos, clasificados por conceptos. Además se indicarán los saldos disponibles en las diferentes cuentas de cheque que tenga establecida la Sociedad.
- Un informe mensual de las cuentas por cobrar clasificadas por antigüedad de saldos, el cual deberá mostrar:

Saldos totales de las cuentas por cobrar,
Saldos no vencidos y su fecha de vencimiento,
Saldos vencidos.

VI. ORGANIZACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

También se deberá implantar la política de revisar periódicamente la organización contable y administrativa, ésto lo hará la Dirección General a través del departamento de auditoría interna; mismo que evaluará la situación que guarda la Sociedad. Las medidas que consideramos pertinentes y adecuadas para corregir las deficiencias del sistema son:

- Elaborar un manual de organización en el que se determinen las funciones que debe desarrollar cada empleado o departamento. Esto permitirá que el empleado conozca sus propias funciones y las del resto de los empleados, así como la forma en que se relacionan.
- Evaluar al personal con el objeto de comprobar si está debidamente capacitado y reúne las características idóneas para el puesto que desempeña. En el caso de observar que el personal se encuentra muy viciado en su puesto, recomendamos separarlo de la sociedad con el fin de eficientar el trabajo.

- Incrementar la supervisión del trabajo administrativo y operativo, con lo cual podrán corregirse oportunamente los errores y mejorarse la confiabilidad en las operaciones y la oportunidad de la información.
- Efectuar, en forma periódica, sesiones técnicas o cursos de entrenamiento para todo el personal involucrado en las operaciones, para explicarles la forma en que éstas deben realizarse. Estas sesiones deberán efectuarse con el objeto de que el personal conozca lo descrito en el manual de organización.

1.- Manual de Operaciones

El Manual de Operaciones es muy importante dentro de toda entidad, mismo que deberá contener:

Descripción detallada de las funciones y jerarquías de cada departamento,
 Flujo detallado de las operaciones,
 Relación detallada de las funciones, operaciones y jerarquías con otros departamentos,
 Organigrama con funciones detalladas y responsabilidades con departamento,
 Gráficas de productividad y del logro de objetivos,
 Políticas de operación de la entidad,
 Un listado de los principales clientes,
 Guías para elaboración de presupuestos, de acuerdo al departamento de que se trate,
 Guías para la determinación de gastos, de acuerdo al departamento de que se trate,
 Guías para la obtención y mejoramiento en la calidad del servicio,
 El tipo de documentación y las limitaciones del manejo de dichos documentos,
 En general toda la información de las operaciones de la sociedad al detalle.
 Además, el manual de operación deberá de estar sujeto a constante revisión y actualización por parte de la administración de la sociedad en base a las sugerencias, comentarios y observaciones de todo el personal.

Por las limitaciones de información sobre el Nacional Monte de Piedad, en cuanto a la organización del mismo, no fue posible estructurar a detalle el manual de operación para la nueva sociedad; por lo tanto, simplemente estableceremos las bases generales para la realización de las actividades

características de la Institución, que son todas aquellas relacionadas con el préstamo prendario.

EMPEÑO;

I. Se identifica al pignorante mediante la presentación de identificación oficial (cartilla del servicio militar, credencial con fotografía para votar, pasaporte, licencia de manejo vigente, credencial de la UNAM, credenciales de instituciones oficiales actualizadas y con fotografía);

II. Se valúa la prenda en base a sus condiciones de uso, aspecto y valor de mercado;

III. Se establece en una boleta el monto del avalúo en moneda de curso legal, el monto del préstamo, el nombre del pignorante, la descripción de la prenda; incluyendo el modelo, el peso y el uso en su caso, así como todas las descripciones necesarias, la tasa de interés vigente, la tasa por concepto de seguro vigente, su fecha de comercialización, la firma del pignorante y las cantidades a pagar por concepto de intereses cada mes. Además en el reverso de la boleta deberá de contener las condiciones del contrato de prenda, así también deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

IV. Se hará un registro de las prendas como sigue:

a) En el caso de alhajas y relojes, se depositarán en un sobre de polietileno, a el cual se le adherirá una etiqueta con el número de folio de la boleta que le corresponda. Cada sobre deberá ser cerrado hasta el momento del rescate de la prenda o su comercialización. Este sobre llevará una etiqueta que se colocará sobre la tapa del mismo a manera de que actúe como sello de seguridad, el mismo que será firmado por el pignorante cuando entregue su prenda y que no deberá mostrar alteración alguna al momento de ser recogida por el mismo.

b) En el caso de electrodomésticos y artículos de línea blanca, se le adherirá al artículo el número de etiquetas que sea necesario en las partes susceptibles de alteración, las mismas que serán firmadas por el pignorante y colocadas en su presencia sobre su artículo. En el momento de rescatar la prenda estas etiquetas deberán de ser las mismas, las cuales no deberán mostrar alteración alguna. Estas etiquetas llevarán un código de barras para ser manejadas por sistema.

c) En el caso de automóviles, se aplicará el mismo procedimiento que en el inciso anterior, exceptuando la colocación de estas etiquetas en la puerta de acceso del conductor.

d) En el caso de objetos varios se seguirán los mismos métodos que en los puntos antes mencionados.

V. Se almacena la prenda en el lugar correspondiente, de acuerdo a su naturaleza.

VI. Se entrega al pignorante la boleta de empeño en la cual irá impresa la cantidad del préstamo.

VII. Con la respectiva boleta el pignorante pasará a la caja a cobrar el importe respectivo, que será en efectivo y en moneda de curso legal.

PAGO DE INTERESES;

Para el pago de los intereses el pignorante presentará a la Sociedad la boleta y realizará el pago en efectivo en moneda nacional y de curso legal o con cheque certificado o de caja. Dicha boleta se sellará con la fecha del mes correspondiente del que se hace el pago.

CONTROL DEL EFECTIVO;

El efectivo que se reciba en las sucursales de la Sociedad a lo largo del día por concepto de des empeño y pago de intereses, será puesto a la disposición de un servicio de profesional de salvaguarda y custodia de los activos monetarios. La sociedad deberá contratar una póliza de seguros para la cobertura de efectivo y de los activos dados en prenda.

DESEMPEÑO;

a) Recepción de la boleta en el lugar de des empeño.

b) La persona encargada del des empeño deberá cerciorarse de la autenticidad de los sellos mediante la comprobación de los pagos de los intereses contra el sistema de la sucursal que se trate.

c) La persona encargada del desempeño recibirá del pignorante la cantidad por concepto del préstamo otorgado así como el interés del mes que corresponda y sellará de finiquitada la operación autorizando de este modo la entrega de la prenda.

d) Una vez realizado el inciso anterior el pignorante pasará al área de desempeño para recoger su prenda, contra la entrega de la boleta correspondiente.

e) Las boletas recibidas por concepto de desempeño se turnarán al departamento correspondiente.

VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE LA PRENDA; (EN EL CASO DE VENTAS DE CONTADO)

a) Una vez llegada la fecha de la comercialización de la prenda, se considerará ésta como perdida por tanto se fijará su precio de venta siguiendo los criterios de su avalúo, de su valor de mercado y del estado que guarde la prenda en el momento de esta comercialización. Posteriormente se trasladará de los almacenes de la Sociedad a las salas de Almoneda y de remate para su enajenación.

b) Las prendas se tendrán en exhibición hasta el momento de la realización de la venta.

c) Cuando se realice la transacción se emitirá la factura correspondiente que deberá tener la descripción del artículo, el precio pactado, así como el desglose de los impuestos que aplique; este comprobante se sujetará a los requisitos del artículo 29A del Código Fiscal de la Federación.

Así también, será necesario que el departamento de auditoría interna revise constantemente estas operaciones, debido al gran volumen, con el propósito de verificar que las políticas dictadas por la dirección se lleven a cabo y que se efectúe una constante vigilancia de los procedimientos de contabilidad y de los sistemas de control interno.

VENTAS DE PRENDAS; (A CRÉDITO)

a) El empleado de mostrador después de enseñar la prenda entregará al cliente una solicitud de compras a crédito, misma que el cliente deberá llenar y que contendrá:

- Nombre completo o razón o denominación social,
- dirección claramente escrita y teléfono,
- descripción de la prenda que se pretende adquirir,
- precio de la prenda,

b) Una vez realizado el procedimiento anterior, el empleado turnará la solicitud al departamento de ventas mediante el vaciado de los datos en la terminal, el mismo sistema aprobará o no la solicitud automáticamente.

c) Si el sistema no aprueba la solicitud del cliente se le informará a éste la causa.

d) Si el sistema aprueba la solicitud, se pondrá un sello de aprobado en el cuerpo de la solicitud y se le entregará un contrato con los términos de la venta en original y copia, mismo que deberá firmar.

e) Después pasará a la caja en donde el cajero le recogerá la solicitud aprobada y la copia del contrato firmado, en donde se le entregará un recibo sellado por la cantidad a pagar de su primer abono contra la entrega de la cantidad misma.

f) En el momento en que se finalicen las operaciones anteriores la prenda se retirará de exhibición y se pasará al almacén con una nota de apartado.

g) Cuando el cliente haya realizado el último pago equivalente al 100% pactado en el contrato de venta, se le entregará su prenda mediante el siguiente procedimiento:

- en la caja se le entregará su último recibo, su contrato original con el sello pagado y su respectiva factura,

- con estos documentos pasará al almacén en donde entregará el contrato para recibir su prenda.

h) Si el cliente no liquidara el 100% en el plazo estipulado entonces:

- pasará con sus recibos a la caja en donde se le calculará la bonificación a favor de la Institución por guardar la prenda y se le dará un comprobante por la cantidad entregada, además el cliente recibirá su contrato con un sello que diga la leyenda operación finiquitada.

VENTAS A CONSIGNACIÓN-MINISTRACIONES;

Las ministraciones son las ventas que realiza El Nacional Monte de Piedad, Sociedad de Ahorro y Préstamo, de mercancías propiedad de entidades gubernamentales y privadas como la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o los bancos del Sistema Financiero Mexicano, que por no contar con la infraestructura necesaria para realizar ventas, dan a consignación sus mercancías a la Institución por la que ésta cobra una comisión.

Para esta actividad se seguirán los siguientes procedimientos:

- a) Los artículos dados en ministraciones deberán ser compatibles con las mercancías que comercializa el Nacional Monte de Piedad.
- b) La Institución firmará un contrato con las entidades dueñas de las mercancías en ministraciones, en el que se estipularán las condiciones de la venta.
- c) El Nacional Monte de Piedad, tomará a cuenta por concepto de comercialización el 25% del valor de la venta.
- d) La duración del convenio no podrá ser superior a 8 meses; al término de los cuales la entidad tenedora de los bienes en ministración deberá renovar el contrato.
Si en este periodo de tiempo no se realiza la venta, la entidad tenedora deberá recoger sus bienes en un término de 15 días hábiles. Si no los recoge, se le cobrará el 5% mensual por concepto de almacenaje. Si después de este periodo dicha entidad no recogiere sus bienes, la Sociedad tomará posesión de ellos.

**ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

VII. REGISTRO Y LIBROS

Es conveniente elaborar un catálogo de cuentas para adaptarlo a las necesidades específicas de la Sociedad, ésto con el objeto de que las diferentes partidas que forman parte de los estados financieros, puedan presentarse adecuadamente; además de establecer una guía contabilizadora de las operaciones principales de la Sociedad.

1.- Catálogo de Cuentas

CONTENIDO

Activo Circulante	1100-1108
Activo Fijo	1200-1230
Activo Diferido	1300-1310
Pasivo a Corto Plazo	2100-2140
Capital y Reservas	3000-3030
Cuentas de orden	3100-3140
Gastos de Venta	4000-4070
Gastos de Administración	5000-5090
Costo de lo Vendido	6000
Ventas	6500
Ingresos por intereses	7000
Disminuciones Sobre Ventas	8000
Otros Ingresos	9000
Otros Gastos	9100
Gastos Financieros	9200

ACTIVO

Circulante 1100

<u>No.</u>	<u>Cuenta</u>
1101	Bancos
1102	Caja
1103	Clientes
1103-1	Clientes por ventas al contado
1103-2	Clientes por ventas a crédito
1104	Documentos por cobrar

1104-1	Estimación de cuentas incobrables
1105	Depósitos en garantía
1106	Anticipos a funcionarios y empleados
1107	Deudores diversos
1108	Almacén de mercancías

Fijo 1200

1210	Edificio
1220	Mobiliario y Equipo
1230	Equipo de reparto

Diferidos 1300

1310	Seguros
------	---------

PASIVO

A corto plazo 2100

2110	Acreedores
2120	Cuentas por pagar
2130	Impuestos por pagar
2130-1	Provisión para el pago de Seguro Social
2130-2	Provisión para el pago del 5% a INFONAVIT
2130-3	Provisión para el pago del ISPT
2131	IVA por pagar
2140	Provisión de cuentas por pagar

Capital y reservas 3000

3010	Capital social
3020	Utilidades
3030	Reserva legal

Gastos de venta 4000

4010	Sueldos generales
4020	Mantenimiento

4030	Depreciaciones
4040	Luz
4050	Papelería
4060	Teléfono
4070	Gasolina
Gastos de administración 5000	
5010	Sueldos generales
5020	Seguros
5030	Depreciaciones
5040	Luz
5050	Papelería
5060	Teléfono
5070	Seguro Social
5080	Provisión para pago de gratificación anual
5090	Cuotas y suscripciones

Cuentas de orden 3100

3110	Mercancía en empeño
3120	Empeño de mercancías
3130	Intereses por realizar
3140	Realización de intereses

2.- Guía Contabilizadora

<u>Operaciones</u>	<u>Doc. fuente</u>	<u>Cargo</u>	<u>Abono</u>
Empeño	boleta empeño	1103	1102
		3110	3120
		3130	3140
Cobro de intereses	boleta empeño	1102	3130
		3140	7000
Adjudicación de la prenda		1108	3110
		3120	1103
			9000
			2140
Cobro del remanente		3140	3130
		2140	1102

Desempeño	boleta empeño	1102	3110
		3120	1103
Liquidación interés		1102	3130
		3140	7000
Ventas de contado		1101	6500
		6000	1108
Ventas a crédito		1103	6500
			2131
Entrega del bien		6000	1108
Estimación		9200	1104-1
Cancelación de la estimación		1104-1	1103

El departamento de contabilidad deberá registrar oportunamente los saldos, conforme a los principios de contabilidad, para la obtención de información financiera correcta, confiable y veraz, además, cada mes se deberá verificar que los saldos en libros coincidan con los auxiliares. De esta forma se pueden evitar posibles sanciones en casos de revisión por parte de las autoridades hacendarias.

A fin de mantener un buen control interno debe responsabilizarse al C.P. quien investigará cualquier diferencia y la corregirá contablemente, según corresponda, así también, revisará cuidadosamente las pólizas antes de autorizarlas, en cuanto a sus explicaciones y documentación apropiada.

También será necesario que durante el ejercicio de las operaciones exista un proceso de depuración contable, con el objeto de:

- Contar con cifras analizadas y
- Tener bases firmes para el registro de las operaciones de ejercicios necesarias.

Asimismo, debe implantarse una política relativa a la revisión periódica y/o análisis de las cuentas colectivas.

Con el fin de que exista protección de los registros contables, se deberá responsabilizar a una persona para el manejo de la documentación y los archivos inherentes a los registros, así como limitar el acceso sólo a las personas responsables de las funciones de registro.

Con el fin de mejorar el archivo y manejo de la documentación, será conveniente utilizar expedientes específicos por meses para conservar documentación de consulta frecuente.

3.- Auditoría Interna

El Departamento de Auditoría Interna, deberá obtener coordinación y cooperación por parte del personal de la Sociedad para elaborar un programa de trabajo específico de revisión, debiendo efectuar informes a la Gerencia por las excepciones o anomalías encontradas, así como las sugerencias necesarias para su corrección. Este programa deberá estar hecho con base en las políticas de la Sociedad, y apegado estrictamente a normas de auditoría generalmente aceptadas.

4.- Procesamiento Electrónico de Datos

Además será necesario implantar un sistema de procesamiento electrónico de datos, el cual permitirá mayor rapidez en el registro de las operaciones, para dar oportunidad de tener un mejor y mayor control sobre las estadísticas de empeño, desempeño y de ventas, el acceso al sistema se hará mediante un password, es decir una clave de acceso única para cada empleado autorizado. Incluyendo la elaboración de la nómina y del movimiento del inventario. Las cuentas de los clientes se mantendrán en la computadora principal con terminales en línea para el almacén de empeño y desempeño así como el de artículos propiedad de la Sociedad, para tener información instantánea de las existencias disponibles. Los clientes pueden pagar con cheque certificado o con tarjeta de crédito; los pedidos con tarjeta de crédito se checan contra el límite de la tarjeta del cliente, usando terminales en línea a la compañía o banco de tarjetas de crédito, para luego cargar inmediatamente a la cuenta del cliente. Los cheques deben ser cobrados antes de que se entregue la mercancía, como resultado se espera que la Sociedad no tenga cuentas malas.

5.- Programa Anual de Pignoración

Dentro de una Institución que se dedica a las actividades de financiamiento, es muy importante la planeación de sus operaciones, así como la determinación de sus presupuestos; por lo tanto, recomendamos las siguientes indicaciones para realizar el programa anual de pignoración.

- Es necesario determinar las épocas de mayor demanda, ya que en estos días se incrementan el número de préstamos en un 100% -de 1,500 a 3,000 diarios-; lo que indicaría destinar el doble de capital de préstamo a las operaciones.

ÉPOCAS DE MAYOR DEMANDA:

Primera etapa.- Mes de enero, 31 días.

Segunda etapa.- Semana Santa, marzo o abril, 21 días; 7 días antes de la Semana Santa y 15 después.

Tercera etapa.- Mes de septiembre, 15 días.

Cuarta etapa.- Mes de diciembre, 31 días.

- Determinar el presupuesto para cada año, conforme a las siguientes recomendaciones:

Realizar un análisis de los resultados obtenidos en el ejercicio anterior.

Elaborar el análisis a principio de junio y terminarlo dentro del mes; sugerimos que sea a la mitad del año porque en esos días, el comportamiento de la economía nacional muestra la actitud general que se observará durante el resto del año. En todo caso, se podría aumentar al presupuesto anterior la inflación del año observada hasta el momento.

Analizar la situación actual de la Sociedad.

VIII CAPITAL

El Capital del Nacional Monte de Piedad, Sociedad de Ahorro y Préstamo se sujetará a las siguientes bases:

- Los socios fundadores no podrán ser más de 25 y su relación con la Sociedad de Ahorro y Préstamo no podrá ser mayor a un lapso de tiempo de 90 días.
- El pago de las aportaciones de los socios será de igual valor y conferirá a éstos los mismos derechos; es decir, la sociedad de ahorro y préstamo

otorgará un porcentaje fijo de rendimiento a cada socio por el pago de sus aportaciones que será equitativo para cada uno de ellos.

- Cada socio deberá ser persona física.
- Para ser admitido en la sociedad de ahorro y préstamo cada socio se comprometerá por medio de un contrato, a destinar la totalidad del capital de su inversión así como los rendimientos a un proyecto de desarrollo de pequeña y micro industria presentado a Nacional Financiera y previamente aprobado por ésta.
- Las aportaciones de cada socio no podrán ser inferiores a 50 meses de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate para micro y pequeños empresarios. Estas aportaciones deberán estar íntegramente suscritas y exhibidas. El rendimiento obtenido durante el tiempo que sean socios no podrá ser diferente de la tasa fijada por Nacional Financiera. Se recomienda una tasa de interés mensual igual a la tasa del CETES a 90 días en curso más dos puntos.
- Si la Sociedad de Ahorro y Préstamo tuviere pérdidas éstas serán absorbidas por los socios hasta por el monto de sus aportaciones.
- Los socios que integren la Sociedad de Ahorro y Préstamo deberán tener la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- Cada socio tendrá acceso a este sistema de financiamiento un máximo de dos veces en un periodo de tiempo de cinco años; una para obtener financiamiento y otra para capitalizar la realización de su proyecto. Tendrán preferencia los socios cuyos proyectos reporten viabilidad, durante los primeros tres años posteriores al financiamiento.
- Los socios de la Sociedad de Ahorro y Préstamo no podrán tener menos de 25 años ni más de 50 años.
- El monto mínimo de los préstamos otorgados a los pignorantes será aproximado a seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La tasa de interés que se cobrará a los pignorantes por el monto de sus préstamos será de 3% mensual sobre el monto de su préstamo inicial; pudiendo adaptarse un punto arriba o abajo del porcentaje establecido según los indicadores de inflación nacional.

CAPÍTULO QUINTO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones Capítulo Primero. Los Montepios fueron las primeras organizaciones formales del crédito, su origen se remonta al siglo XVI en Europa. estas organizaciones fueron constituidas con fines humanitarios, es decir, no pretendían obtener ningún beneficio a cambio de sus préstamos, en todo caso, solamente la restitución del mismo. Por este carácter no lucrativo se les asoció siempre con la Iglesia Cristiana, siendo ésta la organización que los constituía.

En México, fue Pedro Romero de Terreros quien fundó el Sacro y Real Monte de Piedad y Animas, primer Montepío de nuestro país, con la autorización de la corona española y manejado por la Iglesia Católica. Este Montepío se constituyó con un capital inicial de 300,000 pesos oro y al principio no se cobraban intereses por los préstamos otorgados, sino que la organización se sostenía de las limosnas entregadas por los pignorantes. Fue hasta el año de 1927, cuando se desvincula totalmente de la Iglesia para convertirse en una Institución de Asistencia Privada.

Conclusiones Capítulo Segundo. Actualmente, el Nacional Monte de Piedad está constituido como una Institución de Asistencia Privada, es una organización no lucrativa que realiza actividades de préstamo prendario para el otorgamiento de donativos y está regulada por la Junta de Asistencia Privada, la cual depende del Departamento del Distrito Federal. Es importante hacer notar que el Nacional Monte de Piedad ha mantenido el objetivo de ayudar a través del préstamo prendario y de otorgar donaciones, desde su creación y hasta nuestros días; a pesar de que su imagen se ha visto deteriorada en diversas épocas de su historia, debido a los malos manejos en su administración, ya que, no existe una regulación efectiva de sus actividades. Creemos que el préstamo prendario en México ha demostrado ser una actividad necesaria, pues la sola permanencia de una Institución como el Nacional Monte de Piedad durante tanto tiempo y en situaciones diversas de nuestra historia lo confirma de este modo. La estructura actual del Nacional Monte de Piedad, desde el punto de vista jurídico es ficticia, debido a la falta de regulación y control tanto de sus operaciones de financiamiento, como sus operaciones funcionales. Esto se debe a la carencia de materia contable y de control interno que tiene la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la cual se ha convertido en una figura jurídica, en la que se

pueden amparar algunas organizaciones que se financian indebidamente con el pretexto de dar beneficencia.

Además, las autoridades en la materia no controlan ni sancionan eficientemente este tipo de actividades.

Conclusiones Capítulo Tercero. Consideramos que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal no es suficiente para controlar las operaciones que realiza el Nacional Monte de Piedad, ya que la citada Ley no presenta regulación alguna en el capital de este tipo de organizaciones, tampoco señala la obligación de presentar declaración de impuestos, aun en el caso de tener exenciones en los mismos, pudiendo presentar con esto diversas irregularidades en el manejo de sus recursos. Por otro lado, esta Ley no presenta mecanismos efectivos para sancionar a las Instituciones de Asistencia Privada en el caso de que incurrieran en alguna falta. Esta Ley, permite a las Instituciones de Asistencia Privada realizar toda clase de operaciones para allegarse de fondos, pensamos que las operaciones derivadas del préstamo prendario son demasiado lucrativas para este tipo de Instituciones. En este capítulo, además, hicimos un análisis del Contrato de prenda y encontramos que en más de la mitad de sus cláusulas, el Nacional Monte de Piedad realiza operaciones ventajosas y abusivas en contra de los pignorantes. Así también, el mencionado contrato es aprobado cada año por la Procuraduría Federal del Consumidor e inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión; suponemos que si la citada procuraduría defiende los derechos del consumidor no debió aprobar el citado contrato.

Concluimos que las operaciones derivadas del préstamo prendario son excesivamente lucrativas para una Institución de asistencia social. Por otro lado, el Nacional Monte de Piedad al realizar estas transacciones tan ventajosas muestra una actitud poco humanitaria. Actitud que está lejos del origen de su fundación.

Creemos que una Institución que se dedica a otorgar financiamiento a las personas de pocos recursos con mínimos requisitos, debe necesariamente subsistir en un país con las características culturales, sociales y económicas como el nuestro. Además, debemos considerar que la pignoración es una costumbre inherente a nuestra sociedad.

Conclusiones Capítulo Cuarto. Consideramos que la figura jurídica que mejor regula y ampara al Nacional Monte de Piedad es la Sociedad de Ahorro y Préstamo, debido a que la Sociedad de Ahorro y Préstamo es una entidad no

lucrativa, que finalmente es la característica de una Institución de Asistencia Social.

Tiene la estructura operativa necesaria para recibir control por parte de las autoridades hacendarias y financieras.

Su administración y vigilancia está hecha para controlar entidades de gran tamaño, como el Nacional Monte de Piedad.

Y lo mejor, es que esta figura jurídica determina la colocación de los remanentes de operación en obras de beneficio social; misión primordial del Nacional Monte de Piedad.

CONCLUSIONES GENERALES

Dentro de los objetivos principales de la realización de este proyecto se encuentran el tratar de dar solución a las preguntas que nos hicimos en la justificación; es decir, ¿cómo regular el Capital de una Institución que da beneficencia y que además, realiza operaciones de préstamo prendario?, ¿qué hacer para que esta regulación quede dentro de un marco legal?. Para esto concluimos los siguientes argumentos:

Las Sociedades de Ahorro y Préstamo, establecen en sus artículos que su Capital estará integrado por las aportaciones de sus socios, para tal efecto, nosotros proponemos que los socios sean personas físicas las cuales se sustituirán cada tres meses, teniendo cuatro cambios de socios durante el año. Estos deberán ser micro y pequeños empresarios, designados por Nacional Financiera con anterioridad, además recibirán un porcentaje oneroso y fijo por sus aportaciones, las que en todos los casos serán iguales. Por otro lado, deberán destinar el rendimiento de su inversión en su totalidad a sus proyectos de desarrollo.

Los aspirantes a socios someterán a la selección de Nacional Financiera la viabilidad de sus proyectos y de ser aprobados, pasarán a formar parte de la Asamblea de Accionistas; en la que solamente gozarán de los beneficios sin tomar decisiones. Por lo tanto la toma de decisiones queda a cargo de Nacional Financiera.

Todo lo anterior lo sugerimos debido a las siguientes razones:

Si el Nacional Monte de Piedad tiene como objetivo principal el dar ayuda, bien podría apoyar a micro y pequeños empresarios, que casi siempre son personas físicas y por lo tanto, no tienen fuentes de financiamiento accesibles. Propusimos la sustitución de los socios cada tres meses para dar oportunidad a diversas personas de recibir este tipo de ayuda, además, creemos que los

socios no pueden ser fijos ya que las actividades de préstamo prendario son muy lucrativas para que se beneficien solamente unos cuantos.

El contrato prenda, es el documento en el que se expresan las condiciones de las principales operaciones de financiamiento que realiza la institución. Por ello, propusimos algunos cambios substanciales a sus cláusulas con los siguientes objetivos:

El contrato prenda en todos los casos deberá ser nominativo y la persona portadora del contrato se deberá identificar plenamente y firmar el contrato prenda; con el fin de evitar manejos ilícitos, negociación excesivamente lucrativa del mismo contrato y además, se evitaría con esto que el Nacional Monte de Piedad sirviera como fuente de financiamiento para las personas que roban y que después, obtienen dinero al empeñar esa prenda en la institución.

Por otro lado sugerimos, que se le cargue al pignorante una cantidad por concepto de seguro, que en ningún momento se cobrará mensual; ya que, las coberturas de los seguros no funcionan mensualmente en este tipo de mercancías. Esto con la finalidad, de obligar a la institución a manejar de acuerdo al más estricto control interno las prendas depositadas.

Además, propusimos que los vencimientos de los préstamos se realizaran mes con mes, así como, la eliminación de los refrendos; debido a que es más fácil para los pignorantes pagar pequeñas cantidades cada mes por concepto de intereses, que realizar fuertes pagos cada tres o cuatro meses y así evitar perder la prenda. La eliminación de los refrendos es con esta misma finalidad. Por otro lado, al cambiar el modo de operar de la institución requerimos financiamiento constante, por eso al cobrar los intereses mes con mes recibiremos efectivo continuamente; por ello, alargamos el tiempo de empeño y además, para poder compensar la eliminación de los refrendos.

Otra de las proposiciones importantes dentro del contrato prenda, es que en el momento en que el pignorante pierde su prenda recomendamos darle el 10% del valor del avalúo aunque aquella no haya sido vendida por la institución, esto es debido a la siguiente comparación:

En el contrato actual la institución después de realizar la venta de la prenda empeñada, del dinero obtenido descuenta, los intereses pactados hasta el momento, el préstamo otorgado y 27% de gastos y operación sobre el precio de venta y si queda algo se le entrega al cliente. Por otro lado, si la prenda no se vende en un término de seis meses, el pignorante no recibirá cantidad alguna por concepto de remanente; teniendo el riesgo de que la institución no haga todo lo necesario para comercializar dicha prenda y aquél no reciba remanente alguno. En nuestra propuesta al destinar inmediatamente el 15% del valor del

avalúo al pignorante garantizamos que reciba por lo menos esta cantidad, desapareciendo el riesgo de que su prenda no se venda. Lo anterior lo comprobamos en los siguientes cálculos aritméticos:

	Sistema actual:	Propuesta:
Avalúo	100	100
Préstamo 50%	50	
Intereses por desempeño (3 meses)	6	
Interés por desempeño (1 mes)		
27% de gastos	<u>13.5</u>	
TOTAL	69.5	
Menos:		
Avalúo	<u>100</u>	<u>100</u>
TOTAL	30.5	
Remanente 15% según propuesta		15

En nuestra propuesta otorgamos el 15% del valor del avalúo total de la prenda inmediatamente, en el sistema actual se otorga aproximadamente el 30% del valor del avalúo pero con el riesgo de que la prenda no se venda y que el pignorante, no reciba remanente alguno. Recomendamos el 15% debido a que las prendas que se empeñan en el Nacional Monte de Piedad no siempre son de inmediata realización.

Recomendamos por otro lado, que la Sociedad presente un departamento de Auditoría Interna, que en el sistema actual no se contempla en su legislación, ésta dependerá directamente del Director General el cual reportará las observaciones y recomendaciones al Consejo Directivo. En cuanto a la auditoría externa, al proponer que el Nacional Monte de Piedad se transforme en una Sociedad de Ahorro y Préstamo, aseguramos la existencia de aquélla; a lo que se obliga en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Por otro lado, hemos propuesto la creación adicional de la actividad de ventas a crédito, debido a que en la nueva estructura el Nacional Monte de Piedad necesita financiamiento constante. Además, teniendo el sistema de apartado - no entregar la mercancía hasta que no esté pagada totalmente- se evitarían gastos constantes por investigación de crédito y la pérdida y deterioro de la prenda mientras el cliente termina de pagarla. Adicionalmente, con este sistema se asegurará la entrada continua de efectivo.

Proponemos un minucioso y estricto control de inventarios debido al tipo de prendas que manejamos (oro, plata, metales y piedras preciosas, valores varios, etc.), sugiriendo revisiones periódicas y sorpresivas a las existencias, así también, la actualización y supervisión de las actividades relacionadas con los almacenes incluidas en el manual de operaciones.

En cuanto a las operaciones llamadas ministraciones que viene realizando el Nacional Monte de Piedad con diversas Instituciones Gubernamentales y con entidades del Sistema Financiero Mexicano, recomendamos seguir con la misma estructura de operación y solamente incluir un estricto control interno.

En relación al manejo de información recomendamos la instalación de un sistema capaz y completo para administrar eficientemente a aquélla. Este sistema debe incluir red de terminales conectadas en todos los departamentos y con todas las sucursales, teniendo equipo conectado a las instituciones bancarias, para realizar operaciones mediante el uso de tarjetas de crédito.

En el punto de capital recomendamos aplicar por concepto de intereses a los préstamos que otorga el Nacional Monte de Piedad, una tasa de interés del 3%, la cual podremos variar un punto arriba o un punto abajo de acuerdo a los niveles de inflación nacional. Este 3% lo propusimos en base a los siguientes criterios:

Es costosa la operación de 1,500 créditos diarios debido a los montos de algunos de éstos. Por otro lado, partiendo del supuesto que en la Institución laboran alrededor de 200 empleados el costo operativo resulta muy alto.

El préstamo otorgado se asegura dos veces por la Institución, ya que ésta, presta el 50% del avalúo; pudiera pensarse que al asegurar dos veces su préstamo no tiene riesgo y que, se ahorra los gastos de investigación de crédito y de avales; pero debemos considerar que las prendas no son activos de inmediata realización, ya que su cotización en el mercado depende de diversos factores, como es la moda, ya que por ejemplo, aunque una alhaja tenga un alto contenido de cualquier metal precioso, puede estar pasada de moda y por lo tanto, será difícil su comercialización. El mismo caso sucede con diversos artículos, que además se devalúan con el transcurso del tiempo, originando

fuertes gastos de almacenaje y operación. Por otro lado, la Institución maneja activos que son caros, mismos que son difícilmente colocados en el mercado.

Además, nuestra propuesta significaría una inversión fuerte por la instalación de una buena administración que incluya un control interno eficiente.

Por último sostenemos el 3% de interés mensual, argumentando el siguiente ejemplo:

Partiendo de que en la Institución hay 200 empleados aproximadamente, supongamos que cada uno gana en promedio 1,500 nuevos pesos mensualmente y que, el Nacional Monte de Piedad otorga 1,500 préstamos diarios de 400 nuevos pesos cada uno en promedio, o sea:

200 empleados por N\$1,500 = N\$300,000

1,500 préstamos por N\$400 = N\$600,000

Si consideramos el primer mes de intereses por estos préstamos al 3% sería:

$600,000 \times 3\% = 18,000$, entonces

$600,000 + 18,000 = 618,000 - 300,000 = 318,000$

Esto sin contar diversos gastos operativos como adquisición de papelería (boletas), mantenimiento y administración. Por ello concluimos que el 3% es conveniente debido a la naturaleza de las operaciones del Nacional Monte de Piedad.

Creemos, que no debemos cambiar más de un punto nuestra tasa de interés debido a que por ejemplo, la inflación que por un lado afecta los gastos de la Institución por otro, nos beneficia, esto es, por que en estas épocas la gente requiere de más dinero y por lo tanto el monto de nuestros préstamos se incrementa.

Además pensamos, que el otorgar donativos puede ser una fuente de financiamiento en épocas de crisis económicas; es decir, si tenemos más gastos podemos reducir el monto de nuestra beneficencia y así ajustar nuestras cuentas.

Propusimos, que a los socios ahorradores se les otorgara la tasa CETES líder en el mercado más dos puntos debido a:

Debemos ofrecer mayores rendimientos a las inversiones de los socios que las que ofrecen las instituciones del Sistema Financiero Mexicano para hacer atractivo nuestro proyecto; así, aunque suba o baje la tasa CETES, siempre estaremos por arriba de ésta.

RECOMENDACIONES

En base a lo desarrollado anteriormente pensamos, que las actividades derivadas del préstamo prendario son muy lucrativas para que se beneficien solamente unos cuantos. Esta tesis está dirigida a beneficiar a los pequeños y micro empresarios, por lo que se podría establecer que cada institución que maneja las operaciones de empeño, después de sufrir la transformación a Sociedad de Ahorro y Préstamo, se destine a propiciar el desarrollo de diversos sectores productivos y culturales de la sociedad. Así, podríamos destinar a esto la competencia del Nacional Monte de Piedad, quedando por ejemplo, el Montepío Luz Saviñon para el campo y la Fundación Rafael Donde para el CONACYT.

Recomendamos que se establezca un plan de beneficencia o de otorgamiento de donativos que sea manejado minuciosamente por Nacional Financiera, con la ayuda de diversas instituciones gubernamentales competentes en la materia. Además, de que se establezca la asignación periódica de las instituciones sociales y humanitarias que reciben estos donativos. Por otro lado, el tipo de prendas que maneja el Nacional Monte de Piedad, dificulta su conversión a papel moneda; por lo tanto sugerimos que el donativo no sólo se limite a dinero en efectivo, sino que también se dé en especie, atendiendo a la naturaleza de la institución beneficiada y a la disposición de las prendas.

BIBLIOGRAFÍA

"Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito";
contenida en la Legislación de Banca, Crédito y Actividades Conexas;
Editorial Delma, Estado de México, 1995;
Tercera edición.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos";
Editorial Trillas, México, D.F., 1995;
Novena edición.

"Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas";
Editorial Porrúa, México, D.F., 1990;
Cuadragésimo cuarta edición.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.;
"Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados";
Editorial IMCP, México, D.F., 1994;
Novena edición.

SANTAMARIA, Andrés;
"Diccionario de Sinónimos y Antónimos e Ideas Afines";
Editorial Ramón Sopena S.A., España, 1972.

GARCÍA, Ramón-Pelayo y Gross;
"Pequeño Larousse Ilustrado";
Editorial Larousse S.A. de C.V.

"Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal";
Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1943 y
reformada el 7 de enero de 1991.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.;
"Control Interno por Objetivos y Ciclos de Transacciones y el Muestreo Estadístico";
Editorial IMCP, México, D.F. 1990;
Cuarta edición.